FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

FORMULARIO No. 1 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL ESTUDIO, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA ADELANTAR PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-035-DISAN-EJC-2024, CUYO OBJETO ES "*MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADECUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DISPENSARIO MÉDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA DMGEM*".

La Dirección de Sanidad Ejército, adelante (**DISAN**); a través de los comités económico, técnico y jurídico estructurador, procede a otorgar respuesta oportuna a las observaciones radicadas a través del Sistema Electrónico de Contratación Estatal (SECOP II) en el marco del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN GAMBOA (03)

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-035-DISAN-EJC-2024
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADECUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DISPENSAR
De:	JUAN GAMBOA
Usuario:	JUAN GALEANO
Fecha:	10 días de tiempo transcurrido *(18/06/2024 9:22:06 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6349555
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación al PPC

Cordial Saludo,

Analizando el documento de proyecto de pliego de condiciones me permito solicitar

Observación N° 01:

"(…) *Para el numeral 2.1.16 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), en aras de garantizar el cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión SST, en*

marco de las disposiciones designadas por el gobierno nacional se solicita que el porcentaje de cumplimiento de dicho sistema deberá ser superior al 95% (…)"

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO:

El comité jurídico estructurador acoge parcialmente la observación. En consecuencia, se les reitera a los oferentes que de conformidad con lo regulado en en el artículo 22 de la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 "*por el cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Saluden el Trabajo SG-SST*" este requisito se acreditará presentando el "*certificadode acreditación en seguridad y salud en el trabajo*" expedido por el Ministerio delTrabajo con un porcentaje igual o superior al 90% (ACEPTABLE); de igual manera se establece que para el caso de proponentes plurales, al menos uno de los integrantes deberá acreditar el cumplimiento del requisito.

Observación N° 02

"(…) *Igualmente, se solicita adicionar en la ponderación técnica, el otorgamiento de puntaje al oferente que se encuentre suscrito en el Registro Uniforme de Contratistas RUC, por la importancia del mismo debido a que este se enfoca en la gestión efectiva del riesgo y el cumplimiento de la legislación colombiana. Permite a las empresas gestionarse de manera eficiente, buscando la mejora continua, a través de la excelencia de los procesos con la participación de contratantes y contratistas. La estructura del RUC está basada en un ciclo PHVA (Planificar – Hacer – Verificar – Actuar), base de un sistema de mejoramiento continuo* (…)"

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Conforme con el artículo 23 del Estatuto General de la Contratación Pública "(…) *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo* (…)". En ese sentido, los principios son los criterios orientadores y las reglas que de manera general deben tenerse en cuenta en todos los contratos estatales, desde su etapa de planeación, formación, celebración, ejecución y hasta su liquidación.

Por lo anterior, la DISAN no acoge su observación, toda vez que, lo solicitado por el oferente es una condición que de entrada, es conocimiento de todos los intervinientes que el oferente observante si la cumple, y como la DISAN desde la etapa de planeación del proceso estableció de forma proporcional con el objeto del proceso los requisitos habilitantes, resultaría contrario a los principios que regulan la contratación estatal incorporar en el pliego de condiciones definitivo lo solicitado por el oferente. En consecuencia, lo argüido por el observante será despachado de forma desfavorable por la DISAN,

Observación N° 03

"(…) *Para el numeral 4.3 PERSONAL MÍNIMO EXIGIDO, ya que el objeto del proceso se trata de ejecución de actividades en instalaciones dedicadas al sector salud, se solicita que la experiencia especifica tanto del DIRECTOR DE OBRA, como la del RESIDENTE DE OBRA, se centre en la CONSTRUCCION y/o, MANTENIMIENTO y/o*

REMODELACION y/o ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES O INSTALACIONES HOSPITALARIAS

También se solicita que para el DIRECTOR DE OBRA, se tenga en cuenta la Especialización en administración y/o ciencias económicas y/o afines superior a veinte (20) años (…)"

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

En cuanto a la observación planteada por el oferente, resultada apropiado citar la posición del Consejo de Estado a través del Radicado número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642) del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), por medio del cual, precisó que: "(…) *Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general* (…)".

De acuerdo con el fundamento de derecho y jurisprudencial referenciado, la DISAN en garantía de lo sostenido por el Alto tribunal, le advierte al observante que la observación elevada está desprovista de fundamento técnico y asidero jurídico, convirtiéndose en una condición de carácter restrictivo que a luz de las normas que gobiernan la contratación estatal resulta improcedente incorporarla en pliego de condiciones definitivo. Razón por la cual no se acoge la observación.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. (08)

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-035-DISAN-EJC-2024
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADECUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DISPENSAR
De:	PROYECTAR INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.
Usuario:	JUAN JOSE PIRACOCA RINCON
Fecha:	9 días de tiempo transcurrido *(19/06/2024 11:23:20 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6359579
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PLIEGO BORRADOR --- PROYECTAR SAS

Observaciones N° 01 a la 03:

1. Dentro de la Ponderación Técnica la entidad solicita un perfil adicional:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
1	Se le otorgará al oferente que presente dentro de su equipo de trabajo, un director de obra con estudios académicos adicionales a los requeridos en el personal mínimo en: Maestría en ingeniería civil no menor a tres años desde la fecha del diploma hasta la fecha del presente proceso	60

Favor ampliar el perfil de este personal y permitir que se cumpla este criterio con un Ingeniero Civil con especialización en Gerencia de Empresas Especialización en Gerencia de Empresas Constructoras y/o Especialista en Gerencia de Construcciones y/o Especialista en Gerencia y Dirección de obras y/o Especialista en Gerencia de Proyectos de ingeniería y/o Especialista en Gerencia de Proyectos de Construcciones e Infraestructura.

Aclarar el porcentaje de dedicación de este personal y si es diferente al Director de Obra del Personal Mínimo Requerido ya que de ser así estarían solicitando 2 Directores de Obra.

2. Dentro de la Ponderación Técnica la entidad solicita un perfil adicional:

3	Se le otorgará al oferente que presente dentro de su equipo de trabajo, un profesional o especialista en QHSE con estudios académicos adicionales a los requeridos en el personal mínimo en: Auditoría de calidad y ambiental ISO 14001	60

Favor ampliar el perfil de este personal y permitir que se cumpla este criterio con un Ingeniero Ambiental Especialista en Gerencia de la Salud y Seguridad en el Trabajo y permitir que tenga el diploma de auditor interno en gestión de la calidad basado en la norma ISO 9001:2000, ya que al revisar este perfil cuenta con todo el conocimiento y la experiencia para desarrollar dicho cargo, ya que debe contar con experiencia y conocimiento en la parte ambiental y seguridad Salud y Seguridad en el Trabajo.

Aclarar el porcentaje de dedicación de este personal y si es diferente al Profesional SST del Personal Mínimo Requerido ya que de ser así estarían solicitando 2 Profesional SST.

3. Dentro del Perfil del DIRECTOR DE OBRA, se le solicita a la entidad que acepte otras especializaciones afines que son iguales o similares al pensum académico del que están pidiendo de la ESPECIALIZACION DE EMPRESAS DE COSNUTRCCIONES ya que existen otras especializaciones que el Ministerio de Educación acepta y avala para cumplir con este requisito, esto en aras de dar mayor pluralidad y participación de oferentes se le solicita a la entidad de manera respetuosa aceptar estas Especializaciones:

 - ✓ Especialista en Gerencia de Empresas Constructoras
 - ✓ Especialista en Gerencia de Construcciones
 - ✓ Especialista en Gerencia y Dirección de obras
 - ✓ Especialista en Gerencia de Proyectos de ingeniería
 - ✓ Especialista en Gerencia de Proyectos de Construcciones e Infraestructura
 - ✓ Especialista en Gerencia de Proyectos de Construcción e Infraestructura
 - ✓ Especialista en Gerencia de Obras
 - ✓ Especialista en Gerencia Integral de Obras
 - ✓ Especialista en Gerencia en administración de obras Civiles

Favor aclarar si este perfil es el mismo o es adicional al de la Ponderación Técnico ya que los 2 perfiles son similares y no entendemos para que se requieren 2 director de Obra para un proceso de $920 millones si fácilmente lo puede direccionar un solo Director de Obra.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

La DISAN acoge la observación, puesto que, le asiste razón al oferente al indicar que, resulta improcedente establecer como requisito habilitante condiciones relacionadas con un Director de obra y un profesional en SST y al mismo tiempo requerirlos como requisitos ponderables.

Por esta razón, se modificará la ponderación técnica y se observará en el pliego de condiciones definitivo. En consecuencia, el numeral "**5.1. PONDERACIÓN TÉCNICA"** del pliego de condiciones definitivo quedará de la siguiente forma, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
	Al oferente que en su oferta aporte sin costo para la entidad. **UN (1) DIRECTOR DE OBRA**: Ingeniero Civil o Arquitecto especialista en estructuras o gerencia de proyectos, con matrícula profesional vigente, con mínimo **8 años** años de experiencia en procesos de construcción y/o mantenimiento y/o adecuación y/o remodelación y/o reparación y/o reforzamiento y/o mantenimiento locativo de edificaciones, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. (Debe contar con curso certificado y vigente, para trabajo en alturas, para el cumplimiento de este requisito deberá aportar junto con la oferta la constancia de formación vocacional expedida por el ministerio de trabajo). Con una dedicación del 25% a la obra. **NOTA:** Anexar hoja de vida y las certificaciones laborales, debidamente firmadas por el contratante, que contengan Como mínimo: nombre del contratante, objeto del contrato, cargo desempeñado, fecha de inicio y determinación.	**60**
	Al oferente que adicional al equipo mínimo requerido en el **Anexo 2 "Normas o Especificaciones Técnicas"**, presente mínimo uno (1), máximo dos (2) frentes de obra; (45) puntos por cada frente para un total de (90) puntos; con el objetivo de mejorar los tiempos de ejecución de la obra: **UN (01) FRENTE DE OBRA= 45 PTS** **DOS (02) FRENTES DE OBRA= 90 PTS** **Cada frente de obra deberá estar conformado así:** **UN (1) OFICIAL**: **UN (1) OFICIAL**: Experiencia Específica: Se debe acreditar	**90**

	con mínimo tres (03) años. En la ejecución de trabajos de construcción, mantenimiento y/o adecuación y/o remodelación y/o reparación y/ o reforzamiento y/o mantenimiento locativo de edificaciones. Debe estar certificado para realizar trabajos en alturas (allegar certificación actualizada). **UN (01) AYUDANTE:** En obras civiles: Se debe acreditar experiencia en dos (2) años en proyectos de construcción, mantenimiento y/o adecuación y/o remodelación y/o reparación y/o reforzamiento y/o mantenimiento locativo de edificaciones. Deben estar certificados para realizar trabajos en alturas (allegar certificación actualizada) **NOTA:** Anexar las certificaciones laborales, debidamente firmadas por el contratante, que contengan Como mínimo: nombre del contratante, objeto del contrato, cargo desempeñado, fecha de inicio y de terminación.	
TOTAL PUNTOS		**150**

Observaciones N° 04 a la 07:

4. Dentro del Perfil del RESIDENTE DE OBRA , se le solicita a la entidad que acepte no solo Ingeniero Civil sino que también pueda aplicar para el perfil un ARQUITECTO, eliminar la Especialización de Patología de la construcción, ya que por el Objeto del Proceso y revisando las actividades que hay que ejecutar no vemos la necesidad primero que se requiera una Especialización así y segundo con esa dedicación, más bien que se solicite un residente de obra que deba estar al 100%.

Adicionalmente solo solicitar el Certificación de afiliación de la ARL al adjudicatario.

5. Dentro del Perfil de Profesional Siso favor permitir Técnico o un Tecnólogo SG-SST, o en su defecto un profesional de cualquier rama con Especialización en SST, ya que cuenta con el conocimiento y la experiencia para desarrollar las funciones del cargo y puede prestar los de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo en las diferentes áreas o campos de acción.

Favor aclarar si este perfil es el mismo o es adicional al de la Ponderación Técnico ya que los 2 perfiles son similares y no entendemos para que se requieren 2 Profesional SST para un proceso de $920 millones si fácilmente lo puede direccionar un solo 2 Profesional SST. Adicionalmente solo solicitar el Certificación de afiliación de la ARL al adjudicatario.

6. Dentro del Perfil de Técnico de Obras Civiles o Maestro de Obra permitir TECNOLOGO EN CONSTRUCCIONES CIVILES y/o ADMINISTRACION Y CONSTRUCCION ARQUITECTONICA y/o TECNOLOGO EN ADMINISTRACION Y EJECUCION DE CONSTRUCCIONES ya que cualquiera de estos perfiles puede desarrollar ese cargo cuenta con el conocimiento y la experiencia.

Adicionalmente solo solicitar el Certificación de afiliación de la ARL y el Curso de Alturas solo al adjudicatario.

7. Dentro del Perfil de Profesional Hidráulico pido a la entidad considere permitir presentar la hoja de vida de un Ingeniero Civil con Experiencia Hidráulica y/o Sanitario, o INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN RECURSOS HIDRAULICOS, Y/O INGENIERA HIDRAULICA Y/O AFINES O INGENIERO HIDRÁULICO Y/O SANITARIO Y/O TÉCNICO HIDRÁULICO Y/O MAGISTER EN INGENIERÍA CIVIL EN EL ÁREA DE RECURSOS HIDRÁULICOS E INGENIERÍA AMBIENTAL Y/O AFINES ya que cualquiera de estos perfiles puede desarrollar ese cargo cuenta con el conocimiento y la experiencia.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Como los perfiles requeridos por la Dirección de Sanidad Ejército, corresponden a un estudio previo en atención a la necesidad que se requiere satisfacer y, en aras de garantizar pluralidad de oferentes, a fin de salvaguardar los principios constitucionales y legales que regulan la contratación de las entidades públicas del estado colombiano, ***se acoge parcialmente la observación****; modificando parcialmente el numeral 4.3 del Anexo 2 "Normas o Especificaciones Técnicas", el cual quedará redactado de la siguienteforma:*

4.3 PERSONAL MÍNIMO EXIGIDO*, el proponente junto con su oferta deberá presentar las siguientes hojas de vida con los respectivos anexos, así:*

UN (1) RESIDENTE DE OBRA: *Ingeniero Civil o Arquitecto**;** con matrícula profesional vigente, con un mínimo de experiencia profesional no menor a tres (3) años contados a partir de la expedición (vigente) de la Tarjeta Profesional (COPNIA), la cual deberá aportar. Con una dedicación al proyecto del 50% y deberá estar presente cuando la DISAN lo requiera.*

EXPERIENCIA ESPECIFICA: Mínimo dos (2) años como en residente de obra o residente de interventoría en la construcción o en mantenimiento o remodelación o adecuación o mejoramiento de edificaciones o instalaciones públicas o privadas.

UN (01) PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL O PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN SALUD OCUPACIONAL: *Profesional en áreas de la ingeniería o salud o social o Administrativas, con especialización en Seguridad y Salud en el trabajo o en Higiene y Salud Ocupacional con mínimo dos (2) años de experiencia posterior al otorgamiento de la licencia en obras de mantenimiento y/o, construcción y/o remodelación y adecuación y/o mejoramiento de edificaciones o instalaciones. Con una dedicación al proyecto del 50% y deberá estar presente cuando la DISAN lo requiera.*

UN (01) MAESTRO DE OBRA*: EXPERIENCIA GENERAL: debe presentar como mínimo dos (2) certificaciones donde lo acrediten como MAESTRO DE OBRA en proyectos de la construcción o afines. Con una dedicación al proyecto del 100%.*

UN (01) TECNICO O TECNOLOGO ELECTRICO O ELECTRICISTA: *EXPERIENCIA GENERAL: No menor de tres (3) años contados entre la fecha de expedición de la matrícula Conte y/o profesional y la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección. Acreditar Mínimo dos (2) contratos en calidad de Técnico electricista y/o Eléctrico de Construcción y/o, Mantenimiento y/o, Adecuación y/o reparación de edificaciones Institucionales. Con una dedicación al proyecto del 100%.*

NOTAS:

Teniendo en cuenta que el trabajo en alturas está considerado como una tarea crítica debido a que las consecuencias de un accidente pueden ser graves o fatales, en el entendido que, se consideran como sistemas de acceso para trabajo en alturas: los andamios, las escaleras, los elevadores de personal, y todos aquellos medios cuya finalidad sea permitir el acceso y/o soporte de trabajadores a lugares para desarrollar trabajo en alturas de conformidad con lo regulado en la resolución 472 de 2021; ***se hace necesario establecer como requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo del objeto del proceso de selección que el personal mínimo requerido****, adjunte junto con su hoja de vida, el Certificado de capacitación y entrenamiento para Trabajo en Altura vigente expedido por el Ministerio del Trabajo y el reentrenamiento respectivo, tal y como lo exige la Resolución 472 de 2021.*

1. El proponente deberá presentar las hojas de vida del personal que va realizar los trabajos con el fin de verificar el cumplimiento de lo solicitado.

2. El proponente deberá anexar las certificaciones laborales, debidamente firmadas por el contratante, que contengan, como mínimo: Nombre del contratante, objeto del contrato, cargo desempeñado, fechas de inicio y terminación (DÍA, MES Y AÑO), esto con el propósito de certificar la experiencia relacionada en la hoja de vida del personal; las cuales serán objeto de verificación en la etapa de evaluación.

Observación N° 08:

8. Dentro del Perfil de Técnico electricista solo solicitar el Certificación del Curso de Alturas solo al adjudicatario.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

La DISAN acoge la observación, teniendo en cuenta que solo este perfil sera valido en el momento de la adjudicación.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DANIELA RIOS SALAS (03)

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-035-DISAN-EJC-2024
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADECUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DISPENSAR
De:	DANIELA RIOS SALAS
Usuario:	Daniela Rios Salas
Fecha:	9 días de tiempo transcurrido *(19/06/2024 6:30:38 PM(UTC-05:00) Bogot Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6364460
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN

Observación N° 01:

Observación número 1: Requisitos desproporcionados, restrictivos e improcedentes, puesto que no se pueden establecer como requisitos ponderables los mismos requisitos habilitantes.

5.1 PONDERACIÓN TECNICA

Las ofertas que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas contempladas serán evaluadas de acuerdo con los siguientes puntajes, teniendo un máximo 150 puntos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
1	Se le otorgará al oferente que presente dentro de su equipo de trabajo, un director de obra con estudios académicos adicionales a los requeridos en el personal mínimo en: Maestría en ingeniería civil no menor a tres años desde la fecha del diploma hasta la fecha del presente proceso.	60
2	Se le otorgarán al oferente que garantice dentro de la ejecución de la obra, la intervención como de 1 o 2 frentes de obra simultáneamente, 15 puntos por cada frente de obra hasta un máximo de 30 puntos. 1 FRENTE: 15 PUNTOS 2 FRENTES: 30 PUNTOS	30
3	Se le otorgará al oferente que presente dentro de su equipo de trabajo, un profesional o especialista en QHSE con estudios académicos adicionales a los requeridos en el personal mínimo en: Auditoría de calidad y ambiental ISO 14001	60
TOTAL		MÁX 150 PUNTOS

NOTA 1: Este puntaje técnico será otorgado siempre que se especifique en documento independiente la decisión libre de ofrecer el aspecto a ponderar, sin costo para la entidad, debidamente suscrito por el representante legal, indicando que acoge la ponderación indicada por le Entidad, manifestando cuales requerimientos cumplirá, los cuales serán exigidos durante la ejecución del contrato, **es importante tener en cuenta que el oferente deberá ser especifico en el aspecto a ponderar.**

NOTA 2: Justificación de los aspectos 1 y 3 a ponderar: En un contrato de obra, es fundamental requerir la participación de profesionales con una sólida experiencia y formación por varias razones cruciales que afectan directamente el éxito y la calidad del proyecto:

Se le solicita a la dirección de sanidad que lo establecido como requisitos habilitantes resulta improcedente, puesto que, además de ser condiciones restrictivas que están prohibidas por la ley, también está proscrito establecer como requisitos ponderables los mismo requisitos habilitantes, como lo pretende evaluar la entidad, se le recomienda estudiar la **Circular Única CCE-EICP-MA-06** de Colombia Compra Eficiente y, máxime, cuando los requisitos habilitantes son de carácter subsanables **y los ponderables no**.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Se acoge la observación, teniendo en cuenta que el numeral "**5.1. PONDERACIÓN TÉCNICA"** del pliego de condiciones definitivo quedará de la siguiente forma:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
	Al oferente que en su oferta aporte sin costo para la entidad. **UN (1) DIRECTOR DE OBRA**: Ingeniero Civil o Arquitecto especialista en estructuras o gerencia de proyectos, con matrícula profesional vigente, con mínimo **8 años** años de experiencia en procesos de construcción y/o mantenimiento y/o adecuación y/o remodelación y/o reparación y/o reforzamiento y/o mantenimiento locativo de edificaciones, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. (Debe contar con curso certificado y vigente, para trabajo en alturas, para el cumplimiento de este requisito deberá aportar junto con la oferta la constancia de formación vocacional expedida por el ministerio de trabajo). Con una dedicación del 25% a la obra. **NOTA:** Anexar hoja de vida y las certificaciones laborales, debidamente firmadas por el contratante, que contengan Como mínimo: nombre del contratante, objeto del contrato, cargo desempeñado, fecha de inicio y determinación.	**60**
	Al oferente que adicional al equipo mínimo requerido en el **Anexo 2 "Normas o Especificaciones Técnicas"**, presente mínimo uno (1), máximo dos (2) frentes de obra; (45) puntos por cada frente para un total de (90) puntos; con el objetivo de mejorar los tiempos de ejecución de la obra: **UN (01) FRENTE DE OBRA= 45 PTS** **DOS (02) FRENTES DE OBRA= 90 PTS** **Cada frente de obra deberá estar conformado así:** **UN (1) OFICIAL**: **UN (1) OFICIAL**: TÉCNICO O TECNÓLOGO EN CONSTRUCCIÓN, O TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES, O TECNOLOGO EN MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES, Experiencia Específica: Se debe acreditar	**90**

	con mínimo tres (03) años. En la ejecución de trabajos de construcción, mantenimiento y/o adecuación y/o remodelación y/o reparación y/ o reforzamiento y/o mantenimiento locativo de edificaciones. Debe estar certificado para realizar trabajos en alturas (allegar certificación actualizada). **UN (01) AYUDANTE:** En obras civiles: Se debe acreditar experiencia en dos (2) años en proyectos de construcción, mantenimiento y/o adecuación y/o remodelación y/o reparación y/o reforzamiento y/o mantenimiento locativo de edificaciones. Deben estar certificados para realizar trabajos en alturas (allegar certificación actualizada) **NOTA:** Anexar las certificaciones laborales, debidamente firmadas por el contratante, que contengan Como mínimo: nombre del contratante, objeto del contrato, cargo desempeñado, fecha de inicio y de terminación.	
TOTAL PUNTOS		**150**

Observación N° 02:

Observación número 2: Anexo N°. 2 NORMAS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Numeral 4.3 PERSONAL MÍNIMO EXIGIDO:

Los requisitos exigidos por en el numeral 4.3 del anexo 2, se constituye como un requisito restrictivo, el cual riñe con los principios que regulan la contratación estatal en Colombia, como por ejemplo, porque la Dirección de Sanidad está exigiendo un director de obra con 15 años de experiencia y con especialización en administración de empresas de construcción y no siendo suficiente, le suma 10 años adicional de experiencia especifica, limitando la pluralidad de oferentes, orientando a que el requisito lo cumpla un solo oferente.

De la misma manera, en lo relacionado con el residente de obra también se configura un requisito restrictivo en lo ateniente a la experiencia que se exige, tanto la general como la específica, razón por la cual se solicita modificar esas condiciones restrictivas. Igualmente, en lo concerniente al ingeniero hidráulico se solicita aclarar cómo se acredita la experiencia, toda vez que, lo indicado en el anexo 2 no es claro.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Frente a esta observación, se le aclara al observante que esta observación se entiende resuelta en las respuestas otorgadas a las observaciones planteadas por "***PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***", motivo por el cual se le recomienda remitirse al aparte indicado.

Observación N° 03:

Observación número 3: Carencia de fundamento jurídico, técnico y económico, las observaciones presentadas por **LINA ROCIO GARCIA HERRAN:**

Se le solicita a la dirección de sanidad militar, que las observaciones incoadas por la señora LINA ROCIO GARCÍA HERRÁN, carecen de fundamento, empezando a que la mencionada no tiene matricula mercantil vigente, y adicionalmente lo que pide es claramente que le direccionen el futuro contrato a un solo oferente, condiciones que vulneran los principios de la contratación e impiden a la entidad acatar o acogerlas.

Un ejemplo del carácter restrictivo contenido en las observaciones presentadas por la señora LINA ROCIO, se observa en lo siguiente: "***SE SOLICITE EL REGISTRO UNIFORME DE CONTRATISTAS CON UN PORCENTAJE MAYOR AL 80% DE CUMPLIMIENTO ANTE EL CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD***", como se observa, acoger tal disposición restringiría la participación o pluralidad de oferentes, porque ese condición materializada en un mero registro, no puede ser utilizado para cercenar el derecho a participar en el proceso que le asiste a todos los interesados.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

La DISAN le recomienda al observante remitirse a las respuestas otorgadas a las observaciones presentadas por LINA ROCIO GARCÍA HERRAN, toda vez que, la Entidad en garantía de los principios que regulan la contratación consideró improcedente la observación planteada por la oferente, motivo por el cual se entiende resuelta tácitamente la observación de DANIELA RIOS SALAS.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GIRALDO Y GARCIA INGENIERIA SAS (03)

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-035-DISAN-EJC-2024
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADECUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DISPENSAR
De:	GIRALDO Y GARCIA INGENIERIA SAS
Usuario:	GIRALDO Y GARCIA INGENIERIA
Fecha:	8 días de tiempo transcurrido *(20/06/2024 1:21:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6368746
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES

Observación N° 01:

1. referente al numeral 2.1.16 diligenciamiento del formulario sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (sg-sst), permitir que las propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, ya sea bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, que con solo uno de sus integrantes que cumpla con este requisito y presente sus debidos soportes sea habilitado para el proceso.

Bien lo dice la ley 80 de 1993 en su artículo 7, la cual a su vez los define como un número plural de interesados unidos para la presentación de una oferta en un procedimiento de selección, para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato estatal; estos consorcios y uniones temporales son convenios de asociación provenientes de la colaboración empresarial, mediante los cuales sus integrantes se unen y organizan mancomunadamente para lograr con mayor eficacia un fin común de contenido patrimonial y lucrativo, como lo es la obtención del derecho a ser adjudicatarios de un contrato estatal. Estos sujetos comparten recursos de toda índole con el propósito de lograr la ejecución del contrato y, al mismo tiempo, compartir las utilidades y los riesgos.

Como es claro en la ley, estas asociaciones accidentales (consorcios o uniones temporales) fueron permitidas y creadas para ampliar la pluralidad de oferentes y no cerrar la participación como esta enfocados estos pliegos de condiciones, los cuales al parecer están enfocados a favorecer a algún oferente.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

La DISAN acoge la observación. En consecuencia, cualquiera de los integrantes de los proponentes plurales de conformidad con lo regulado en el artículo 22 de la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 "*por el cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST*" podrán acreditar el requisito habilitante presentando el "*certificado de acreditación en seguridad y salud en el trabajo*" expedido por el Ministerio del Trabajo con un porcentaje igual o superior al 95% (ACEPTABLE).

Observación N° 02:

2. referente al personal mínimo exigido:

director de obra: solicitamos a la entidad quitar la especialización en administración de empresas de construcciones o afines no menor a diez (10) años desde el diploma hasta la fecha del presente proceso, claramente se ve que el pliego esta direccionado a cerrar la participación de oferentes y están favoreciendo a algún proponente. no entendemos para que solicitan ese tipo de especialización y además en la ponderación técnica le otorgan 60 puntos a este mismo director de obra que tenga una maestría en ingeniería civil no menor a tres (3) años); esto no es lógico, que injerencia tiene un profesional que solamente tiene un 20% de dedicación para que soliciten tan alto perfil?; invito a la entidad a que sea responsable y no cierre el presente proceso y los demás que se encuentran en curso pidiendo estos profesionales sacados de contestos para un contrato de mantenimiento, además la entidad debería publicar el análisis del A.I.U de este proceso y de los demás que se encuentran publicados por ellos en el secop; si la entidad realizara ese análisis quedaría demostrado que con una administración del 13% sobre el valor del contrato, no alcanzaría ni para pagar 2 meses de todos los super profesionales exigidos, además la entidad exige dentro de los pliegos un P.M.A y el aseo general de la obra, los cuales no están contemplados dentro del presupuesto de obra y estos también tocaría cargar su costo a la Administración de la obra. Asimismo, no entendemos que diferencias tienen los diferentes mantenimientos en las licitaciones 029 – 031 -035 -041 etc, solo por nombrar unas, para que la entidad solicite en una un personal con unas características y en la otra cambia por otras, no se necesita ser genio para entender que todas están direccionadas para alguien en especial.

Residente de obra: este caso es igual al anterior, solicitan un ingeniero civil únicamente, no entendemos porque no puede ser un arquitecto también; y lo direccionan específicamente con una especialización en patología de la construcción. Invito nuevamente a la entidad a que sea seria y responsable y haga el análisis del A.I.U. y que revise si el 13% de administración alcanza para el pago de honorarios de estos super profesionales, o simplemente está induciendo al error a los posibles oferentes, llevándolos a trabajar con el riesgo de pérdida. Además, los funcionarios responsables de este pliego de condiciones están exponiendo de entrada a la entidad misma a que el posible ganador de la licitación pueda comprobar que el contrato a ejecutar tiene un desequilibrio económico.

Profesional en salud ocupacional o especializado en salud ocupacional: igual que el director y residente descritos anteriormente.

Técnico en obras civiles o maestro: igual que los anteriores.

Profesional hidráulico: igual que los anteriores profesionales exigidos, además en la licitación samc-031, la DISAN, exige un técnico o tecnólogo, no entendemos las razones para que en cada proceso cambien las condiciones del equipo de trabajo.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Esta observación ya fue atendida por la Entidad, motivo por el cual se le recomienda al observante, remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***", por medio de la cual se modificó el personal mínimo requerido en el numeral 4.1 del pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 03:

3. Ponderación técnica: Otorgan puntaje de una forma absurda, cerrando la licitación a profesionales con maestrías y encima de todo exigen que esas maestrías deben tener cierto años de graduado.

En conclusión, le solicito a la entidad a que retire todos esos requisitos que solo hacen ver que el proceso esta direccionado a algún proponente en particular y a la vez invito a sus funcionarios a que sean responsable y no expongan la entidad a cometer errores.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Se acoge la observación, se le recomienda al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR G Y L INVESTMENTS (02)

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-035-DISAN-EJC-2024
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADECUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DISPENSAR
De:	g y l investments
Usuario:	DIEGO ANTONIO GALEANO
Fecha:	8 días de tiempo transcurrido *(20/06/2024 6:51:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6372376
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observaciones

Observación N° 01:

1. Personal mínimo exigido: se le solicita a la entidad modificar el personal exigido, debido a que los perfiles exigidos son demasiados exagerados y van en contra de los principios que regulan la contratación en Colombia, de la misma manera, los argumentos expuestos por la dirección de sanidad (DISAN) no tienen soporte valido técnicamente, ni jurídico, de cual es la necesidad que quiere establecer para exigir tan altos requisitos habilitantes, estos requisitos van en contra del principio del estado y de toda jurisprudencia a la fecha, entendiéndose que estos requisitos son exigidos para favorecer algún proponente que al final sabremos cuando se adjudique el proceso.
Por lo tanto, le solicito a la DISAN, que modifique estos requisitos habilitantes ya que son restrictivos frente a los diferentes interesados en el proceso de selección de la referencia Y pugna con los principios de selección objetiva e igualdad y se toman de manera desproporcionada, y está ignorando y burlándose de los parámetros normativos de verificación regulados en la ley 80 de 1993, el decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal, y en el precedente judicial, en igual sentido, se configura como un factor de calificación subjetivo que puede beneficiar a un oferente o grupo determinado de personas naturales y/o jurídicas y afectan la transparencia en la futura adjudicación del contrato, pues se estarían configurando parámetros de selección no objetivos, injustos y opacos como son exigidos por la ley y la normatividad vigente.

 Debido a esto solicitamos a la entidad, que nos argumente, el porque en un contrato de obra cuyo objeto es el mantenimiento rutinario de edificaciones, cuya única finalidad es proteger, conservar y mantener el deterioro normal de la edificación y que no implica intervenciones estructurales, reforzamientos estructurales intervenciones especializadas o construcción de edificaciones nuevas, esten exigiendo este tipo de perfiles de personal sobre calificado que ni siquiera intervienen de forma directa en este tipo de obras de mantenimiento, dejando a un lado el personal mínimo que se requiere normalmente para llevar acabo el proceso de selección y en consecuencia los funcionarios muestran una conducta equivoca y dan a entender que el proceso está viciado para algún oferente en especial, además el comité estructurador y el ordenador del gasto, al parecer quieren direccionar el futuro contrato por medio de cláusulas inequívocas e ineficaces de pleno derecho como son los requisitos habilitantes relacionados en el numeral 4.3 PERSONAL MINIMO EXIGIDO; debido a esto le solicitamos a la DISAN, cuáles fueron las fórmulas o soportes para definir estos requisitos, estas respuestas se utilizaran como soporte documental para enviar la respetiva solicitud a la procuraduría general de la nación, para que realice el acompañamiento y realice la vigilancia al presente proceso:

A. Explique los fundamentos que se baso la entidad para establecer una condición restrictiva relacionada con establecer como requisito habilitante la exigencia de un DIRECTOR DE OBRA ingeniero civil o arquitecto con matrícula profesional vigente, con un mínimo de experiencia profesional no menor de quince (15) años contados a partir de la expedición (vigente) de la Tarjeta Profesional (la cual deberá aportar), UNA EXPERIENCIA ESPECIFICA: mínimo dos (2) certificaciones como DIRECTOR DE OBRA o DIRECTOR DE INTERVENTORIA, en el MANTENIMIENTO y/o, CONSTRUCCIÓN y/o REMODELACION y ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES O INSTALACIONES PUBLICAS, Con especialización en administración de empresas de construcciones o afines no menor a diez (10) años desde el diploma hasta la fecha del presente proceso. Con una dedicación de 20%, y deberá estar presente cuando la unidad lo requiera. Adicionalmente sustente jurídicamente, técnicamente y económicamente la respuesta detallando el ¿porque debe tener una experiencia de 15 años?; ¿porque debe tener una especialización en administración de empresa de construcciones o afines no menor a 10 años?; ¿Por qué debe tener estudios adicionales en una maestría en ingeniería civil no menor a 3 años desde la fecha del diploma a la fecha del presente proceso para que le entreguen 60 puntos en la ponderación técnica? Y ¿la entidad realizo el cálculo del salario de un profesional de este perfil solicitado, realizo el correspondiente análisis de la administración dentro del A.I.U del proceso?

B. Explique los fundamentos que se basó la entidad para establecer una condición restrictiva relacionada con establecer como requisito habilitante la exigencia de un RESIDENTE DE OBRA ingeniero civil con matrícula profesional vigente, con un mínimo de experiencia profesional no menor de diez (10) años contados a partir de la expedición (vigente) de la Tarjeta Profesional (COPNIA la cual deberá aportar), UNA EXPERIENCIA ESPECIFICA: mínimo dos (2) certificaciones como RESIDENTE DE OBRA o RESIDENTE DE INTERVENTORIA, en el MANTENIMIENTO y/o, CONSTRUCCIÓN y/o REMODELACION y ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES O INSTALACIONES PUBLICAS, Con especialización en administración de empresas de construcciones o afines no menor a diez (10) años desde el diploma hasta la fecha del presente proceso. Con una dedicación de 50%, y deberá estar presente cuando la unidad lo requiera. Adicionalmente sustente jurídicamente, técnicamente y económicamente la respuesta detallando el ¿porque debe tener una experiencia de 10 años?; ¿porque debe tener una especialización en Patología de la construcción o afines?; Y ¿la entidad realizo el cálculo del salario de un profesional de este perfil solicitado, realizo el correspondiente análisis de la administración dentro del A.I.U del proceso?

C. Explique los fundamentos que se basó la entidad para establecer una condición restrictiva relacionada con establecer como requisito habilitante la exigencia de un PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL O PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN SALUD OCUPACIONAL, UNA EXPERIENCIA GENERAL: Profesional en áreas de la ingeniería y/o salud y/o social y/o Administrativas, con especialización en Seguridad y Salud en el trabajo y/o QHSE con 15 años posteriores a la licencia. UNA EXPERIENCIA ESPECIFICA: mínimo de dos (2) certificaciones SST. Con una dedicación de 25%, y deberá estar presente cuando la unidad lo requiera. Adicionalmente sustente jurídicamente, técnicamente y económicamente la respuesta detallando el ¿porque debe tener una experiencia de 15 años?; Y ¿la entidad realizo el cálculo del salario de un profesional de este perfil solicitado, realizo el correspondiente análisis de la administración dentro del A.I.U del proceso?

D. Explique los fundamentos que se basó la entidad para establecer una condición restrictiva relacionada con establecer como requisito habilitante la exigencia de un TECNICO DE OBRAS CIVILES O MAESTRO: UNA EXPERIENCIA GENERAL, Tres años (03) años a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional (COPNIA la cual deberá aportar), debe presentar como mínimo dos (2) certificaciones donde lo acrediten como MAESTRO DE OBRA en proyectos de la construcción o afines. UN CURSO DE TRABAJO EN ALTURAS VIGENTE, expedido por el Sena u otra entidad certificada para tal caso. Con una dedicación de 100%, y deberá estar presente cuando la unidad lo requiera. Adicionalmente sustente jurídicamente, técnicamente y económicamente la respuesta detallando el ¿porque debe tener una experiencia de 3 años?; ¿Por qué debe tener un curso de alturas vigente y bajo que alturas se va a realizar el mantenimiento? Y ¿la entidad realizo el cálculo del salario de un profesional de este perfil solicitado, realizo el correspondiente análisis de la administración dentro del A.I.U del proceso?

E. Explique los fundamentos que se basó la entidad para establecer una condición restrictiva relacionada con establecer como requisito habilitante la exigencia de un PROFESIONAL HIDRAULICO ingeniero civil con especialización en hidráulica no menor de 1 año desde el diploma hasta la fecha del presente proceso, tecnólogo o técnico hidráulico o afines con matrícula profesional vigente, con un mínimo de experiencia profesional no menor de 4 años contados a partir de la expedición (vigente) de la tarjeta profesional (copnia la cual deberá aportar), una experiencia especifica: mínimo dos (2) contratos como profesional en instalaciones hidráulicas sanitarias. Con una dedicación de 10%, y deberá estar presente cuando la unidad lo requiera. Adicionalmente sustente jurídicamente, técnicamente y económicamente la respuesta detallando el ¿porque debe tener una experiencia de 4 años?; ¿porque debe tener una especialización en hidráulica no menor a 1 año?; ¿Cuánto es el porcentaje a ejecutar en trabajos hidrosanitarios frente al valor del contrato para que la entidad exija un profesional de estas características?; Y ¿la entidad realizo el cálculo del salario de un profesional de este perfil solicitado, realizo el correspondiente análisis de la administración dentro del A.I.U del proceso?

F. Explique los fundamentos que se basó la entidad para establecer una condición restrictiva relacionada con establecer como requisito habilitante la exigencia de un TECNICO ELECTRICISTA Y/O TECNOLOGO ELECTRICO, EXPERIENCIA GENERAL: No menor de tres (03) años contados entre la fecha de expedición de la matrícula Conte y/o profesional y la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección. Acreditar Mínimo dos (2) contratos en calidad de Técnico electricista y/o Eléctrico de Construcción y/o, Mantenimiento y/o, Adecuación y/o reparación de edificaciones Institucionales. Con una dedicación de 40%, y deberá estar presente cuando la unidad lo requiera. Adicionalmente sustente jurídicamente, técnicamente y económicamente la respuesta detallando el ¿porque debe tener una experiencia de 3 años?; ¿Cuánto es el porcentaje a ejecutar en trabajos eléctricos frente al valor del contrato para que la entidad exija un técnico de estas características?; Y ¿la entidad realizo el cálculo del salario de un profesional de este perfil solicitado, realizo el correspondiente análisis de la administración dentro del A.I.U del proceso?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Conforme con el artículo 23 del Estatuto General de la Contratación Pública "(…) *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo* (…)". En ese sentido, los principios son los criterios orientadores y las reglas que de manera general deben tenerse en cuenta en todos los contratos estatales, desde su etapa de planeación, formación, celebración, ejecución y hasta su liquidación.

En este sentido, la DISAN le informa que, esta observación ya fue atendida por la Entidad, motivo por el cual se le recomienda al observante, remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***", por medio de la cual se modificó el personal mínimo requerido en el numeral 4.1 del pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 02:

H. Explique los fundamentos jurídicos, técnicos, económicos para que en la ponderación técnica se otorguen los siguientes puntajes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
1	Se le otorgará al oferente que presente dentro de su equipo de trabajo, un director de obra con estudios académicos adicionales a los requeridos en el personal mínimo en: Maestría en Ingeniería civil no menor a tres años desde la fecha del diploma hasta la fecha del presente proceso.	60
2	Se le otorgarán al oferente que garantice dentro de la ejecución de la obra, la intervención de 1 o 2 frentes de obra simultáneamente, 15 puntos por cada frente de obra hasta un máximo de 30 puntos. FRENTE: 15 PUNTOS FRENTES: 30 PUNTOS	30
3	Se le otorgará al oferente que presente dentro de su equipo de trabajo, un profesional o especialista en QHSE con estudios académicos adicionales a los requeridos en el personal mínimo en: Auditoría de calidad y ambiental ISO 14001	60
TOTAL		MÁX 150PUNTOS

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Se acoge la observación, se le recomienda al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNIÓN TEMPORAL OBRAS CIVILES (01)

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-035-DISAN-EJC-2024
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADECUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DISPENSAR
De:	UNIÓN TEMPORAL OBRAS CIVILES
Usuario:	JUAN GALEANO
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(24/06/2024 9:07:20 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6387702
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION PPC

Observación N° 01:

"(…)

BUENA TARDE,

Una vez, analizado el borrador de los términos de Referencia o pliego de condiciones nos permitimos manifestar

Se solicita enfocar el puntaje o ponderacion tecnica promoviendo el maximo calificatorio en cuanto a la implementación sistema de gestion de seguridad y salud en el trabajo, bajo los parametros de la resolucion 0312 de 2019 del ministerio de trabajo, "por la cual se definen los estandares minimos del sistema de gestion de seguridad y salud en el trabajo (sg-sst).

Se solicita que para el caso de Uniones Temporales o Consorcios, se permita que el requisito exigido en el numeral 2.1.16 diligenciamiento del formulario sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (sg-sst), sea habilitante al proponente plural, que al menos uno de sus proponentes presente dicha evaluación con portecentaje alto de cumplimiento.
Por ultimo y teniendo en cuenta el SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO , se solicite que uno de los proponentes se encuentre suscrito al RUC Registro Uniforme de Contratistas, ya que es una herramienta que evalua el desempeño de seguridad, salud en el trabajo y ambiente, de Contratantes hacia sus Contratistas, en pro de perfeccionar las medidas y disminuciíon de riesgos para Contratante y contratista (…)" (sic)

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

En cuanto a la observación planteada por el oferente, resultada apropiado citar la posición del Consejo de Estado a través del Radicado número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642) del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), por medio del cual, precisó que: "(…) *Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general* (…)".

De acuerdo con el fundamento de derecho y jurisprudencial referenciado, la DISAN en garantía de lo sostenido por el Alto tribunal, le advierte al observante que la observación elevada está desprovista de fundamento técnico y asidero jurídico, convirtiéndose en una condición de carácter restrictivo que a luz de las normas que gobiernan la contratación estatal resulta improcedente incorporarla en pliego de condiciones definitivo. Razón por la cual no se acoge la observación.

7. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO ICBF TUNJA (06)

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-035-DISAN-EJC-2024
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADECUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DISPENSAR
De:	CONSORCIO ICBF TUNJA
Usuario:	OSCAR JAVIER PEREZ ESQUIVEL
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(25/06/2024 5:14:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6393817
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIÓN AL ESTUDIO PREVIO

Observación N° 01:

- En cuanto al personal mínimo exigido, solicito que se cambie la siguiente condición:
" EN LAS HOJAS DE VIDA PRESENTADAS POR EL OFERENTE SE DEBERÁ EVIDENCIA EL VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL VIGENTE CON EL PROPONETE"

Requisito que carece de validez, dado que nuestro ejercicio de contratistas con entidades públicas mediante presentación de ofertas está sujeto a la adjudicación de las mismas, así mismo es la tenencia o no de personal, el cual se da de acuerdo a los contratos que se celebran; es decir que una empresa no puede tener un profesional contratado sino existe una actividad por ejecutar.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

No se acoge la observación, se le reitera al observante que los proponente deberá anexar las certificaciones laborales, debidamente firmadas por el contratante, que contengan, como mínimo: Nombre del contratante, objeto del contrato, cargo desempeñado, fechas de inicio y terminación (DÍA, MES Y AÑO), esto **con el propósito de certificar la experiencia relacionada en la hoja de vida del personal; las cuales serán objeto de verificación en la etapa de evaluación.**
.

Observación N° 02:

- Amablemente Solicito sea cargado el formato de la oferta económica en Excel, para evitar errores de digitación.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO

De acuerdo con la observacion el comité economico estructurador NO ACOJE la solicitud de cargar la oferte economica en un formato diferente al que se encuentra diligenciado en el cuestionario de la plataforma SECOPII, teiendo en cuenta que puede ser objeto de cofusión y se pueden presentar errores durante la evaluación del proceso.

Observación N° 03:

- Igualmente, considerando los lineamientos de un proceso de SAMC, solicito se realice sorteo entre quienes manifiesten interés.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO Y JURÍDICO:

La Dirección de Sanidad Ejército no acoge la observación.

Por lo tanto, con fundamento enel artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015; la DISAN en caso de recibir más de diez
(10) manifestaciones de interés, aclara que: **no se llevará cabo un sorteo** para seleccionar un máximo diez (10) interesados para continuará el Proceso de Contratación. Por lo tanto, todas las ofertas presentadas serán evaluadas por los respectivos comités evaluadores.

Observación N° 04:

- Para el numeral 2.1.16 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), en aras de garantizar el cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión SST, en marco de las disposiciones designadas por el gobierno nacional se solicita que el porcentaje de cumplimiento de dicho sistema sea superior al 90% y que le mismo pueda ser presentado por uno de los integrantes para el caso de consorcios

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

La DISAN acoge parcialmente la observación. En consecuencia, se les reitera a los oferentes que se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones de conformidad con lo regulado en en el artículo 22 de la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 "*por el cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud enel Trabajo SG-SST*" este requisito se acreditará presentando el "*certificado de acreditación en seguridad y salud en el trabajo*" expedido por el Ministerio del Trabajo con un porcentaje igual o superior al 90% (ACEPTABLE).

Observación N° 05:

- De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3. PERSONAL MINIMO EXIGIDO, de los Estudios Previos, la Entidad solicita:
 - un PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL O PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN SALUD OCUPACIONAL con quince (15) años de experiencia general con una dedicación del 50%, solicitamos a la entidad cambiar éste requisito por 3 años de experiencia, teniendo en cuenta que es un tiempo suficiente en el cuál se adquiere la experiencia necesaria, por otro lado, a mayor experiencia mayor es el sueldo a devengar situación que afectaría el flujo de la empresa.
 - un DIRECTOR DE OBRA con quince (15) años de experiencia general y diez (10) años de experiencia especifica de la obtención del posgrado con una dedicación del 20%, aspecto que resulta exagerado teniendo en cuenta el tipo de obra a desarrollarse, dado que no se va a intervenir la estructura existente, por ende solicitamos de manera respetuosa que se suprima el requisito de la especialización
 - un RESIDENTE DE OBRA INGENIERO CIVIL con diez (10) años de experiencia general con una dedicación del 50%, al igual que para el DIRECTOR DE OBRA hacemos la misma petición basados en el mismo argumento ya mencionado
 - un PROFESIONAL HIDRAULICO, para el desarrollo de éste objeto no es necesaria la tenencia de dicho profesional, dado que no hay presencia de intervenciones hidrosanitarias o parecidos

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

La presente observación ya fue contestada por la Entidad, se le recomienda al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 4.1 y 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 06:

- en cuanto a los cursos de alturas solicitados para algunos perfiles, solicitamos que los mismos sean presentados únicamente por el adjudicatario, en nuestra percepción es suficiente que durante la etapa precontractual se aporte una carta de compromiso de que el personal que requiera ésta condición, contará con la misma una vez sea adjudicado el contrato y se afirmen las actividades a desarrollar.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

No se acoge la observación, se le reitera al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 4.1 y 5.1 del pliego de condiciones definitivo. Así mismo, se recaba que todos los oferentes junto con sus propuestas deberán las hojas de vidas de cada uno de los perfiles requeridos en los términos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

8. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALDAVA INGENIERIA SAS (01)

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-035-DISAN-EJC-2024
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADECUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DISPENSAR
De:	ALDAVA INGENIERIA SAS
Usuario:	DIANA STEFANÍA PARRA BOHORQUEZ
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(26/06/2024 9:01:12 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6396097
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION APENDICE JURIDICO REQUISITOS HABILITANTES PERSONA NATURAL PROFESION LIBERAL

Observación N° 01:

Cordial saludo,

De manera atenta allego las siguientes observaciones

Se solicita a la entidad que para el presente proceso se permita participar a las personas naturales que acrediten *profesión liberal*, esto teniendo en cuenta que la norma colombiana lo permite de acuerdo con lo siguiente:

El Código de Comercio en su artículo 20 hace una enumeración de alguno de los actos considerados como mercantiles y en el artículo 23 determina las actividades o actos que no son mercantiles. Esta última disposición establece que no se considera comercial "la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales". No obstante, el artículo en mención no define claramente cuándo se trata de una profesión liberal o no. Según el Diccionario de la Real Academia Española, profesiones liberales son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.

En consecuencia, quien tenga como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la obtención de un título académico (ingeniero, arquitecto, médico, abogado, entre otros), no estará obligado a matricularse como comerciante en el Registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio en el país.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la entidad no se exija matricula mercantil o certificado de existencia a la persona natural que hace parte del consorcio el cual ejerce una profesional liberal, ya que para el presente proceso de selección se exige profesionales en las ramas de ARQUITECTURA o INGENIERIA CIVIL los cuales son los perfiles idóneos para ejecutar este tipo de proyectos y por lo general se les exige matricula profesional con certificado de antecedentes disciplinarios.

Debe señalarse que para persona natural que ejerza una profesión liberal, que para el caso que nos ocupa, corresponde a ingenieros y arquitectos debe atenderse al cumplimento de la ley 842 de 2003, en especial en el artículo No 6 que cita:

"ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

PARÁGRAFO. En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO:

Frente a este punto, ha de decirse que, al tratarse de un contrato de obra, catalogado como un acto de comercio, se exige a todos los posibles oferentes, por una parte, cuando se trata de persona jurídicas a acreditar su existencia y la facultad de ejercer actos de comercios a través del Certificado de Existencia y Representación Legal y por la otra, cuando se trata de naturales, en este tipo de contratos, se exige por mandato legal para acreditar el ejercicio de esa actividad de comercio como lo es el mantenimiento y/o adecuación de instalaciones, estar registrada ante cámara de comercio, de lo contrario, su actividad será ilegal.

Frente al particular, resulta procedente citar al Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la Sentencia de Segunda Instancia Radicado 2019-129 del quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021); quien, al frente al caso precisó:

"(…)

advierte la Sala que el segundo cuestionamiento de la parte actora, radica en sostener que no le era exigible a las dos personas naturales que hacían parte del Consorcio Eco Obras aportar el registro mercantil, por lo tanto corresponde a la Sala determinar si ¿en el caso concreto les era exigible a las dos personas naturales, integrantes del CONSORCIO ECO OBRAS, el que aportaran sus registros mercantiles al proceso de selección, o si por el contrario, tal y como lo sostiene la parte actora, dicho requisito no les era exigible, por desarrollar estas personas una profesión liberal como lo es la arquitectura?

Para dar respuesta a la anterior interrogante, debe precisar la Sala que tal y como lo dispone el artículo 26 del Código de Comercio, el registro mercantil tiene por objeto "llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad".

Por su parte, el artículo 28 del mismo Código, dispone que entre otros, deberán inscribirse en el registro mercantil "Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio", estos es, los comerciantes, quienes se encuentran definidos en el artículo 10 ibídem, como "las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles".

En lo que respecta a la contratación pública, la Agencia de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente, ha explicado que: i) el registro mercantil es un documento necesario para verificar la capacidad jurídica de los proponentes que tengan la condición de personas naturales y que sean comerciantes; ii) por el contrario si se trata de personas jurídicas, la capacidad jurídica se deberá verificar con el certificado de existencia y representación legal y; iii) si el proponente es una persona natural que no tiene la calidad de comerciante, como aquellas que ejercen profesiones liberales, para acreditar la capacidad jurídica sólo se requería de la cédula de ciudadanía.

En consonancia con lo anterior, advierte la Sala que el aportar el registro mercantil, se constituye en un requisito jurídico habilitante, únicamente cuando el proponente se trata de una persona natural que ostenta la calidad de comerciante, puesto que de lo contrario no le sería exigible contar con el registro mercantil y mucho menos aportarlo a los procesos de selección.

Ahora bien, en el caso concreto el quid del asunto, radica en determinar si los señores JORGE FREDDY GONZÁLEZ VARGAS y MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ BENAVIDES, ambos integrantes del CONSORCIO ECO OBRAS, de conformidad con la experiencia y balances reportados, pueden ser considerados como comerciantes o no, para con ello determinar, si les era exigible que aportaran el registro mercantil al proceso de selección.

Para dar respuesta al anterior interrogante, advierte la Sala en primer lugar, que la calidad de comerciante, en los términos del artículo 10 del Código de Comercio, no depende de la cualificación profesional de la persona, sino de la naturaleza de las actividades que desarrolle.

Lo anterior quiere significar, que una persona puede tener la condición de comerciante, independientemente de su profesión o grado de escolaridad, puesto que lo determinante será el tipo de actividades que desarrolle.

De lo expuesto hasta el momento, advierte la Sala que independientemente que los señores JORGE FREDDY GONZÁLEZ VARGAS y MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ BENAVIDES, sean arquitectos de profesión (profesión liberal), ello per se no los excluye de ser comerciantes, si se evidencia que desarrollan profesionalmente actos de comercio.

Ahora bien, el artículo 20 del Código de Comercio establece que constituye un acto mercantil para todos los efectos legales "Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones". Sin embargo, por otro lado: i) el artículo 23 ibídem, dispone que no es un acto mercantil "la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales" y ii) el artículo 2 de la Ley 435 de 1998 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de arquitectura", señala que entre las actividades que desarrollan los arquitectos se encuentran las de "construcción, ampliación, restauración y preservación de obras".

De lo expuesto hasta el momento, pareciera surgir una aparente contradicción normativa entre el artículo 20 del Código de Comercio, que señala como actos de comercio los relacionados con construcciones; y los artículos 23 del Código de Comercio y 2 de la Ley 435 de 1998, que indician que: i) el ejercicio de profesionales liberales no es un acto mercantil y; ii) que la actividad de construcción es una actividad propia de la profesión liberal de arquitectura. Sin embargo, advierte la Sala que dicha contradicción es meramente aparente por las siguientes razones:

- *Tal y como se ha venido precisando, la condición de comerciante no depende de la cualificación profesional de la persona natural, sino del tipo de actividades que desarrolle.*
- *Si se revisa con detenimiento el artículo 23 del Código de Comercio, se advierte que lo que no se considera como acto de comercio es la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales. Lo anterior quiere significar, que un profesional liberal que únicamente presta a terceros los servicios inherentes a su profesión (conocimientos profesionales) no es considerado comerciante, por cuanto no está ejerciendo el comercio, sino su profesión.*
- *Por el contrario, si un profesional liberal, utiliza sus habilidades profesionales no ya para prestar servicios o conocimientos profesionales, sino para generar una empresa, entendida esta según el artículo 25 del Código de Comercio, como "toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes" su actividad se torna en comercial, de conformidad con el artículo 20 del Código de Comercio y deja de ser el simple ejercicio de una profesión liberal, por cuanto en este último evento, ya no solo está prestando su conocimiento profesional para la consecución de un fin, sino que está articulando elementos técnicos, financieros y operaciones para el desarrollo de una empresa.*
- *A modo de ejemplo, advierte la Sala que un arquitecto bien puede simplemente prestar su servicios a terceras personas, por ejemplo efectuando los diseños de inmuebles y dirigiendo las obras de terceros, lo que implica (prestación de servicios inherentes a su profesión) o puede de manera autónoma y cimentado sobre sus conocimientos en el sector, constituir una empresa dedicada a la construcción de obras, para la cual ya no solo requerirá de sus cocimientos profesionales, sino de la articulación de aspectos técnicos, financieros y operacionales.*

Corolario de lo expuesto, considera la Sala que en el caso concreto si les era exigible a los señores JORGE FREDDY GONZÁLEZ VARGAS y MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ BENAVIDES, el que aportaran sus registros mercantiles, puesto que según las

documentales aportadas al proceso de selección, no solo desarrollaban el ejercicio de su profesión liberal, sino que desarrollaban la empresa de construcción de obras.

En consonancia con lo anterior, considerando que la Secretaria de Integración Social requirió al Consorcio Eco Obras, que aportará los registros mercantiles de las referidas personas, y el Consorcio proponente no efectuó la subsanación, considera la Sala que había lugar a rechazar su oferta, por no cumplir con todos los requisitos habilitantes y por tanto no se encuentra evidenciada una falsa motivación o desviación de poder como lo alega la parte actora.

(…)"

Como bien se aprecia, resulta improcedente desde el ordenamiento jurídico vigente, tal y como lo reiteró el alto tribunal, no exigirles el registro mercantil a las personas naturales que acrediten el ejercicio de una profesión liberal, toda vez que, el presente proceso de selección se trata de un contrato de obra y no de un contrato de prestación de servicios profesionales inherentes al intelecto o al ejercicio de una profesión liberal. Razón por la cual, no se acoge la observación.

9. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR G Y L INVESTMENTS (02)

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-035-DISAN-EJC-2024
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADECUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DISPENSAR
De:	g y l investments
Usuario:	DIEGO ANTONIO GALEANO
Fecha:	15 horas de tiempo transcurrido *(28/06/2024 5:07:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6414860
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observaciones

Observación N° 01:

1. Solicito a la entidad referente al numeral 2.1.16, permitir que las propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, ya sea bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, que con solo uno de sus integrantes que cumpla con este requisito y presente sus debidos soportes sea habilitado para el proceso.

 Bien lo dice la ley 80 de 1993 en su artículo 7, la cual a su vez los define como un número plural de interesados unidos para la presentación de una oferta en un procedimiento de selección, para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato estatal; estos consorcios y uniones temporales son convenios de asociación provenientes de la colaboración empresarial, mediante los cuales sus integrantes se unen y organizan mancomunadamente para lograr con mayor eficacia un fin común de contenido patrimonial y lucrativo, como lo es la obtención del derecho a ser adjudicatarios de un contrato estatal. Estos sujetos comparten recursos de toda índole con el propósito de lograr la ejecución del contrato y, al mismo tiempo, compartir las utilidades y los riesgos.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Esta observación ya fue atendida líneas atrás; se acoge la observación, se le recomienda al oferente revisar las respuestas a las observaciones precedentes y el pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 02:

2. recomendamos al comité técnico que en aras de ser acorde con lo solicitado en el pliego y en la resolución 0312 de 2019 del ministerio de trabajo, "por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (sg-sst), la ponderación técnica este enfocada a este tema, que por ley se está exigiendo y es de obligatorio cumplimiento; debido a esto le sugiero a la entidad que el puntaje se enfoque en los proponentes que tenga una mejor calificación por la ARL y el ministerio de trabajo referente a la implementación del sistema.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

No se acoge la observación, se le reitera al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 4.1 y 5.1 del pliego de condiciones definitivo. Así mismo, se recaba que todos los oferentes junto con sus propuestas deberán las hojas de vidas de cada uno de los perfiles requeridos en los términos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

10. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN AGUILAR

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-035-DISAN-EJC-2024
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADECUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DISPENSAR
De:	MIGUEL ALEJANDRO PINZÓN AGUILAR
Usuario:	MIGUEL ALEJANDRO PINZON AGUILAR
Fecha:	15 horas de tiempo transcurrido *(28/06/2024 5:21:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6414978
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES APLIEGO DEFINITIVO DE CONDICIONES

Observación N° 01:

1. REFERENTE A PERSONAL MINIMO EXIGIDO:

- **DIRECTOR DE OBRA**: Se solicita a la entidad cambiar a: experiencia de director de obra de 8 años contados a partir de la expedición (vigente) de la tarjeta profesional y ampliar experiencia de especialización en gerencia de proyectos u otras, no menor a 5 años desde el diploma hasta la fecha del presente proceso.
- **RESIDENTE DE OBRA INGENIERO CIVIL**: Se solicita a la entidad que amplie el perfil a arquitecto también, con una experiencia mínima vigente no menor de 5 años a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
- **UN (01) PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL O PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN SALUD OCUPACIONAL**: Se solicita a la entidad reducir la experiencia general del profesional de salud, a un término mínimo de 2 a 3 años, ya que de acuerdo a las características de los ítems que se van a ejecutar no se hace necesario, esto en vista de una mayor participación de oferentes, además de ampliar el perfil a TECNICOS O TECNOLOGOS EN SALUD OCUPACIONAL.
- **UN (01) TECNICO DE OBRAS CIVILES O MAESTRO**: Se solicita a la entidad solicitar CURSO DE TRABAJO EN ALTURAS VIGENTE, al adjudicatario del contrato igual que el certificado de afiliación y administración de riesgos laborales.
- **UN (01) PROFESIONAL HIDRAULICO**: Se le solita a la entidad elimine este personal solicitado, no se hace necesario un profesional de estas características para los ítems que se va a ejecutar.
- **UN (01) TECNICO ELECTRICISTA y/o TECNOLOGO ELECTRICO**: Se solicita a la entidad solicitar CURSO DE TRABAJO EN ALTURAS VIGENTE, al adjudicatario del contrato igual que el certificado de afiliación y administración de riesgos laborales. Además, se solicita eliminar o reducir a experiencia general mínimo de 1 año de la expedición de la matricula, esto conforme a las características de los ítems a ejecutar.

Lo anterior considerando que el proponente busca alinearse con los requisitos solicitados por la entidad referente al personal mínimo exigido en la evaluación final de la propuesta, permitiendo así que los proponentes puedan alinear adecuadamente sus propuestas con las expectativas establecidas.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

La Entidad ya se pronunció frente a esta observación, se le recomienda al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 4.1 y 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

11. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR Consorcio RR – 2024 (01)

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-035-DISAN-EJC-2024
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADECUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DISPENSAR
De:	Consorcio RR - 2024
Usuario:	BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ RESTREPO
Fecha:	14 días de tiempo transcurrido *(14/06/2024 10:11:46 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6333726
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al PPC

Observación N° 01:

"(…) *Atento y respetuoso salud*
En pro de la igualdad de oportunidades y la economía de recursos, se solicita de la manera más comedida y atenta que se realice sorteo del presente proceso en aras de dar cumplimiento a los principios de la Ley 80 entre ellos, el principio de economía, no solo para los interesados en el proceso, si no también para la entidad estatal que debe velar por el cuidado de los recursos públicos de la Nación.
Se solicita a la entidad que realice el sorteo para que sean única y exclusivamente máximo 10 proponentes los que presenten la propuesta considerando el proceso de SAMC establecido en la Ley
Atentamente y gracias. Coordinador de Procesos Licitatorios (…)"

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

La Dirección de Sanidad Ejército no acoge la observación. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015; la DISAN en caso de recibir más de diez (10) manifestaciones de interés, aclara que: **no se llevará cabo un sorteo** para seleccionar un máximo diez (10) interesados para continuará el Proceso de Contratación. Por lo tanto, todas las ofertas presentadas serán evaluadas por los respectivos comités evaluadores.

12. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LINA ROCIO GARCIA HERRAN (10)

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-035-DISAN-EJC-2024
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADECUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DISPENSAR
De:	LINA ROCIO GARCIA HERRAN
Usuario:	lina garcia
Fecha:	10 días de tiempo transcurrido *(18/06/2024 10:44:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6350380
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

"(…) *DE LA MANERA MAS CORDIAL MANIFESTAMOS LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:*

OBSERVACIÓN N°01
DE ACUERDO CON LAS POLITICAS NACIONALES COMO INTERNACIONALES EN TEMAS REFERENTES AL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y CON LA INTENCION DE QUE LA ENTIDAD SEA LA MAS

BENEFICIADA, SOLICITAMOS QUE EL PORCENTAJE MINIMO DE CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA (SG-SST) SEA DEL 100% DE CUMPLIMIENTO (…)"

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

La DISAN no acoge la observación. En consecuencia, se les reitera a los oferentes que se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones de conformidad con lo regulado en en el artículo 22 de la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 "*por el cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST*" este requisito se acreditará presentando el "*certificado de acreditación en seguridad y salud en el trabajo*" expedido por el Ministerio del Trabajo con un porcentaje igual o superior al 90% (ACEPTABLE).

"(…) ***OBSERVACIÓN N°02***
BASADOS EN LO SOLICITADO ANTERIORMENTE LE SOLICITAMOS A LA ENTIDAD QUE COMO COMPLEMENTO A QUE EL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SEA UNA GARANTIA EN LA EJECUCION DE LA OBRA, SE SOLICITE EL REGISTRO UNIFORME DE CONTRATISTAS CON UN PORCENTAJE MAYOR AL 80% DE CUMPLIMIENTO ANTE EL CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD (…)"
RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

En cuanto a la observación planteada por el oferente, resultada apropiado citar la posición del Consejo de Estado a través del Radicado número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642) del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), por medio del cual, precisó que: "(…) *Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general* (…)".

De acuerdo con el fundamento de derecho y jurisprudencial referenciado, la DISAN en garantía de lo sostenido por el Alto tribunal, le advierte al observante que la observación elevada está desprovista de fundamento técnico y asidero jurídico, convirtiéndose en una condición de carácter restrictivo que a luz de las normas que gobiernan la contratación estatal resulta improcedente incorporarla en pliego de condiciones definitivo. Razón por la cual no se acoge la observación.

"(…) ***OBSERVACIÓN N°03***
SOLICITAMOS QUE EL DIRECTOR DE OBRA SE EVALUE POR UNA EXPERIENCIA CONSIDERABLE MAYOR A 20 AÑOS, ESTO LE DARA A LA ENTIDAD LA TRANQUILIDAD DE CONTAR CON EL PERSONAL IDONEO Y DE GRAN EXPERIENCIA, LA CUAL SE REFLEJARA EN UNA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (…)"

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

En cuanto a la observación planteada por el oferente, resultada apropiado citar la posición del Consejo de Estado a través del Radicado número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642) del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), por medio del cual, precisó

que: "(…) *Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general* (…)".

De acuerdo con el fundamento de derecho y jurisprudencial referenciado, la DISAN en garantía de lo sostenido por el Alto tribunal, le advierte al observante que la observación elevada está desprovista de fundamento técnico y asidero jurídico, convirtiéndose en una condición de carácter restrictivo que a luz de las normas que gobiernan la contratación estatal resulta improcedente incorporarla en pliego de condiciones definitivo. Razón por la cual no se acoge la observación.

"(…) *OBSERVACIÓN N°04*
SE SOLICITA A LA ENTIDAD QUE LA PONDERACION TECNICA TOMEN EN CUENTA ASPECTOS QUE LE GENEREN UN MENOR RIESGO A LA ENTIDAD Y UNA MAYOR PLANEACION Y EJECUCION DENTRO DEL CONTRATO; ES POR ESTO QUE SE LE SOLICITA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, CON DIFERENTES COMPONENTES QUE AYUDEN Y APORTEN A ESTE TEMA QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA A NIVEL MUNDIAL Y EN ESPECIAL EN ESTE GOBIERNO (…)"

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

De acuerdo con el fundamento de derecho y jurisprudencial referenciado, la DISAN en garantía de lo sostenido por el Alto tribunal, le advierte al observante que la observación elevada está desprovista de fundamento técnico y asidero jurídico, convirtiéndose en una condición de carácter restrictivo que a luz de las normas que gobiernan la contratación estatal resulta improcedente incorporarla en pliego de condiciones definitivo. Razón por la cual no se acoge la observación.

"(…) *OBSERVACIÓN N°05*
RETOMANDO EL PUNTO ANTERIOR DE ESTA OBSERVACION SOLICITAMOS DE LA MISMA MANERA, UN PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, CON DIFERENTES COMPONENTES QUE AYUDEN A LA ENTIDAD A ESCOGER UNA MEJOR OFERTA (…)"

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

De acuerdo con el fundamento de derecho y jurisprudencial referenciado, la DISAN en garantía de lo sostenido por el Alto tribunal, le advierte al observante que la observación elevada está desprovista de fundamento técnico y asidero jurídico, convirtiéndose en una condición de carácter restrictivo que a luz de las normas que gobiernan la contratación estatal resulta improcedente incorporarla en pliego de condiciones definitivo. Razón por la cual no se acoge la observación.

"(…) *OBSERVACIÓN N°06*
SOLICITAMOS QUE LA EXPERIENCIA DE TODOS LOS PROFESIONALES SEAN ENFONCADAS A ENTIDADES HOSPITAARIAS Y/O DISPENSARIOS MILITARES (…)"

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

De acuerdo con el fundamento de derecho y jurisprudencial referenciado, la DISAN en garantía de lo sostenido por el Alto tribunal, le advierte al observante que la observación elevada está desprovista de fundamento técnico y asidero jurídico, convirtiéndose en una condición de carácter restrictivo que a luz de las normas que gobiernan la contratación estatal resulta improcedente incorporarla en pliego de condiciones definitivo. Razón por la cual no se acoge la observación.

"(…) *OBSERVACIÓN N°07*
SOLICITAMOS QUE SE REVISE LOS REQUISITOS DEL EQUIPO DE TRABAJO (RESIDENTE DE OBRA) Y QUE SEAN MAS ACORDE LA SOLICITUD DE EXPERIENCIA IGUAL O MAYOR A DIEZ AÑOS, ASI COMO LAS ESPECIALIZACIONES SEAN ENFOCADAS, A LA GERENCIA DE PROYECTOS, SECTOR AMBIENTAL Y SECTOR ENFOCADO A QHSE (…)"

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

De acuerdo con el fundamento de derecho y jurisprudencial referenciado, la DISAN en garantía de lo sostenido por el Alto tribunal, le advierte al observante que la observación elevada está desprovista de fundamento técnico y asidero jurídico, convirtiéndose en una condición de carácter restrictivo que a luz de las normas que gobiernan la contratación estatal resulta improcedente incorporarla en pliego de condiciones definitivo. Razón por la cual no se acoge la observación.

"(…) *OBSERVACIÓN N°08*
EN CUANTO A EL PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, SOLICITAMOS QUE SU EXPERIENCIA POSTERIOR A LA LICENCIA SEA DE MINIMA DE 1 AÑO, TODO ESTO LO BASAMOS QUE DEBIDO AL NUEVO MARCO NORMATIVO EN SEGURIDAD EN EL TRABAJO, LA CANTIDAD DE PROFESIONALES EXCASEA EN ESTE CAMPO (…)" (sic)

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

No se acoge la observación, se le reitera al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 4.1 y 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

"(…) *OBSERVACIÓN N°09*
EN CUANTO A EL PROFESIONAL ESPECIALISTA EN HIDRAULICA, SE SOLICITA QUE EL TIEMPO DE GRADUACION SEA MINIMO DE UN AÑO, PARA AMPLIAR LA PLURARIDAD DE OFERENTES (…)"

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Se acoge la observación, se le recomienda al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 4.1 y 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

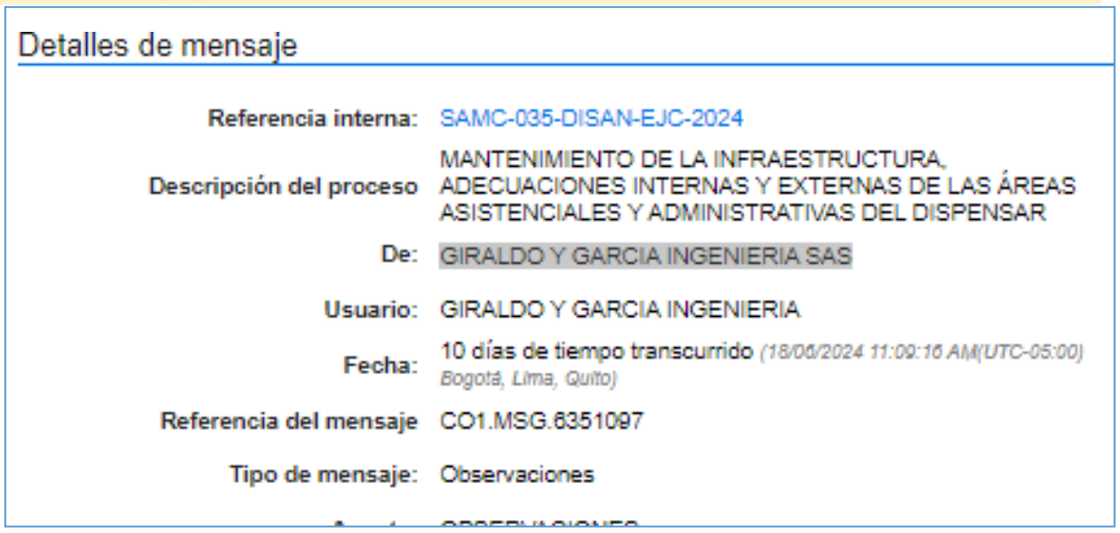
"(…) *OBSERVACIÓN N°10*

EN CUANTO A LOS TECNICOS DE OBRAS CIVILES Y TECNICO ELECTRICISTA Y EN PRO DE AMPLIAR LA PARTICIPACION DE OFERENTES, SOLICITAMOS QUE SU EXPERIENCIA SEA MÍNIMO DE 3 AÑOS (…)"

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

No se acoge la observación, se le reitera al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 4.1 y 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

13. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GIRALDO Y GARCIA INGENIERIA SAS (01)



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-035-DISAN-EJC-2024
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADECUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DISPENSAR
De:	GIRALDO Y GARCIA INGENIERIA SAS
Usuario:	GIRALDO Y GARCIA INGENIERIA
Fecha:	10 días de tiempo transcurrido *(18/06/2024 11:09:16 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6351097
Tipo de mensaje:	Observaciones

"(…) *DE LA MANERA MAS CORDIAL MANIFESTAMOS LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:*
1. solicitamos a la entidad, que para que haya una mayor participación de oferentes, la calificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (sg-sst) en casos de consorcios y/o uniones temporales, los porcentajes de cumplimiento sean cumplidos por algunos de los integrantes del consorcio (…)"

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Se acoge la observación, revisar las respuestas precedentes y el pliego de condiciones definitivo.

14. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MACROVIAS ICC SAS (01)

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-035-DISAN-EJC-2024
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADECUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DISPENSAR
De:	MACROVIAS ICC SAS
Usuario:	CLAUDIA ANGELICA VILLAMIL MORENO
Fecha:	10 días de tiempo transcurrido *(18/06/2024 5:51:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6356068
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	IMPROCEDENCIA DE LAS OBSERVACIONES

IMPROCEDENCIA DE LAS OBSERVACIONES ELEVADAS POR:

1. **LINA ROCIO GARCÍA HERRÁN**
2. **JUAN GAMBOA**

Se evidencia que las observaciones propuestas tienen una misma procedencia, puesto que, ambas están solicitando que se incluya un **DIRECTOR DE OBRA con 20 años de experiencia y adicionalmente con especialización en administración y/o ciencias económicas**; solicitudes que desbordan inclusive la facultad discrecional de las entidades estatales para diseñar los pliegos de condiciones que, a priori se materializa un carácter netamente restrictivo en las solicitudes de los posibles proponente, las cuales resultan improcedente desde la óptica del ordenamiento jurídico que regula la materia del asunto.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LAS OBSERVACIONES

Para entrar a desarrollar las observaciones que seguidamente se le pondrán de presente a La DISAN mediante las cuales se le advierte desde ya, que solicitudes incoadas por los posibles oferentes "**LINA ROCIO GARCÍA HERRAN**" y "**JUAN GAMBOA**"; se hace necesario recordarle que, en los procesos de contratación que adelanten las Entidades Estatales, se deben observar como *conditio sine qua non* los principios legales y constitucionales que la regulan.

En virtud de lo expuesto, resulta apropiado y ajustado al ordenamiento jurídico hacer un breve resumen frente a la obligación de la observancia de los referidos principios y de las

consecuencias que podrían configurarse por la omisión o desconocimiento, como a continuación se relaciona:

1.1. **Principio de Transparencia**[1]**:** La ley no define un concepto de éste principio, no obstante según se deriva de la jurisprudencia y de la doctrina, puede entenderse como "***aquel en que la actividad contractual debe efectuarse en forma pública e imparcial, en aras de garantizar la igualdad, la imparcialidad, la moralidad, la publicidad y la libre concurrencia en procura de garantizar la selección objetiva del contratista***". (FANDIÑO GALLO, Jorge Eliécer. La contratación estatal. Ed. Leyer. Bogotá, 2014).

El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "*edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas: iii) la garantía del derecho de contradicción; iV) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta*" Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Rad. 1995-00867. Exp. 17767. Sentencia del 31 de enero de 2011. CP. Olga Medila Valle de la Hoz.

De este principio se derivan entonces diferentes reglas aplicables a todos los procesos de contratación estatal, a saber:

- Las reglas del proceso deben diseñarse para permitir la escogencia objetiva del futuro contratista, es decir, reglas claras, que permitan la pluralidad de participantes (**no diseñadas en función de algún interesado específico**) y que eviten que el proceso se declare desierto y no se logre contratar.

- Las actuaciones que se surtan en el marco de los procesos de selección y contratación son públicas por regla general. Esta publicidad debe realizarse utilizando el SECOP II.

- Entre otras reglas contenidas en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

1.2. **Principio de Economía[2]:** En virtud de este principio las Entidades Públicas deben evitar establecer procedimientos, requisitos y trámites innecesarios orientados a dilatar o entrabar el proceso de contratación y debe ser interpretado de forma sistemática con el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012[3].

En aplicación de este principio las Entidades Estatales deben observar las siguientes reglas:

[2] **Ley 80 de 1993, Artículo 25. Del principio de economía.**
[3] **Decreto Ley 019 de 2012. Artículo 5. *Economía en las actuaciones administrativas.*** Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

- Las entidades no pueden establecer reglas adicionales en los procesos de contratación ya regulados por el estatuto de contratación administrativa y sus decretos reglamentarios.

- Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo y gastos, evitando dilaciones y retardos en las decisiones del proceso y en la ejecución del contrato.

- Las reglas del proceso se interpretarán en el marco de los fines del Estado.

- En los procedimientos contractuales no se pueden exigir sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, traducciones oficiales, o reglas similares que no estén expresamente establecidas en la ley.

- Se adoptarán mecanismos que procuren la solución ágil y concertada de las controversias que se susciten con la celebración y ejecución de los contratos.

1.3. **Principio de Responsabilidad[4]:** Está orientado a garantizar la moralidad[5] de las actuaciones de las Entidades, sus agentes y de los contratistas. En virtud de este principio ***"las entidades contratantes responderán patrimonialmente por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas."*** (YONG SERRANO, Samuel)

[4] **Ley 80 de 1993, Artículo 26. Del principio de responsabilidad.**

Conforme a este principio, los intervinientes en la contratación deben observar las siguientes reglas:

a) **El representante legal**, es el responsable de la dirección y control de la actividad contractual, independiente que haya o no delegación.

b) **Los operadores contractuales** deben buscar a través de la contratación, la realización de los fines de las entidades estatales y responderán penal, disciplinaria y patrimonialmente si se persiguen fines diferentes, o no se adelanta la correcta vigilancia de lo contratado.

c) **Las entidades y los servidores públicos** que intervengan en la actuación contractual responderán si se abren procesos de selección sin elaborar los pliegos, sin contar con los diseños o estudios necesarios, o si estos están incompletos o deficientes.

Las anteriores precisiones, aunque adicional a los principios decantados; existen otros que también se deben observar en el curso de los procesos de selección del contratista, los analizados constituyen la base fundamental de la improcedencia de las observaciones elevadas por los dos posibles proponentes.

Además, se le recomienda a la DISAN que, la selección está regida por criterios objetivos excluyendo toda motivación de carácter subjetivo, es una exigencia derivada del significado instrumental

que tiene la contratación de la administración pública, en cuanto atiende a la realización de los fines que justifican el Estado Social de Derecho (arts. 2 y 365 de la C.P.), pero también de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que guían la función administrativa (art. 209 ibidem); conforme se ha estudiado en la sentencia C-949/01.

Así mismo, no puede dejar a un lado la DISAN y los posibles proponentes que, el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general (sentencia C-713/09)

Conforme lo analizado, las observaciones propuestas por los dos oferentes trasgreden flagrantemente el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, el cual se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. **Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no**

permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato (sentencia C-713/09)

Es así que desde la exposición de motivos del proyecto de ley génesis del Estatuto de Contratación Pública, se indicó que: **se evidencia que la autonomía consagrada en la Constitución en favor de las entidades territoriales no es absoluta**, ya que se encuentra enmarcada dentro de los límites de la ley documentos que han de aplicarse en los procesos de contratación pública en todo el país.

De acuerdo con las precisiones decantadas, se insta a la Entidad Estatal que al momento de estudiar y evaluar las observaciones presentadas por todos los interesados en el proceso de selección que nos ocupa, se tenga en cuenta la improcedencia de establecer condiciones restrictivas en los procesos de contratación, en especial, las elevadas por "**LINA ROCIO GARCÍA HERRAN**" y "**JUAN GAMBOA**"

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Se acoge la observación, se le recomienda al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 4.1 y 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

15. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PRIVUS S.A.S. (12)

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-035-DISAN-EJC-2024
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADECUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DISPENSAR
De:	PRIVUS S.A.S.
Usuario:	JAIRO ALBERTO PELAEZ JIMENEZ
Fecha:	9 días de tiempo transcurrido *(19/06/2024 6:13:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6364303
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES PLIEGOS DE CONDICIONES BORRADOR

Observaciones N° 01 a la 5:

Como empresa interesada en presentar oferta dentro del proceso de selección citado en la referencia, y dentro del tiempo otorgado por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO1** (en adelante "La Entidad"), nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. **Capital de trabajo**, la Entidad solicita el 100% del POE, sin embargo, solicitamos respetuosamente ajustarlo al 50% del POE, esto permite pluralidad de oferentes, sumado a esto la forma de pago es por actas de recibo parcial, esto quiere decir que el proyecto es auto sustentable, caso contrario en que la Entidad asuma que el contratista financie el 100% de la obra, lo cual es improcedente.
2. **Índice de liquidez**, la Entidad solicita mayor o igual al 5.0, sin embargo, solicitamos respetuosamente ajustarlo al 2.0, esto permite pluralidad de oferentes
3. **Razón de cobertura de interés**, la Entidad solita mayor o igual al 8.0, sin embargo, solicitamos respetuosamente ajustarlo al 3.0, esto permite pluralidad de oferentes, si es Indeterminado, se entiende que es hábil.
4. **Rentabilidad sobre el patrimonio**, la Entidad solita mayor o igual a 0.10, sin embargo, solicitamos respetuosamente ajustarlo al 0.05, esto permite pluralidad de oferentes.
5. **Rentabilidad del activo**, la Entidad solita mayor o igual a 0.07, sin embargo, solicitamos respetuosamente ajustarlo a 0.05, esto permite pluralidad de oferentes.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA REQUERIDOS

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO	REQUERIMIENTO PARA OFERENTES EN UNION TEMPORAL O CONSORCIO
CAPITAL DE TRABAJO	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al 100% del valor total del presupuesto asignado	El capital de trabajo acreditado por el oferente debe ser mayor o igual al 100% del valor total del presupuesto asignado. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el capital de trabajo acreditado será igual a la sumatoria de los valores individuales de los integrantes.
LA LIQUIDEZ	Activo corriente dividido pasivo corriente	Mayor o igual a 5,00	La liquidez acreditada por el oferente deber ser mayor o igual a 5.00. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la liquidez acreditada será igual al porcentaje de participación de los valores individuales de los activos corrientes sobre
EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total dividido activo total	Menor o igual al <=60%	El nivel de endeudamiento acreditado por el oferente debe ser menor o igual al 60%. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el nivel de endeudamiento acreditado será igual al porcentaje de participación de los valores individuales del pasivo total sobre del porcentaje de participación de los valores individuales del activo total, esta resultado multiplicado por cien (100).
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos Financieros	>= 8	La RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES acreditado por el oferente debe ser >=8 En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la razón de cobertura de intereses acreditado será igual al porcentaje de participación de los valores individuales de la utilidad operacional sobre el porcentaje de participación de los valores individuales de los gastos Financieros

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL REQUERIDOS

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	Mayor o igual a 0.10	La rentabilidad sobre el patrimonio, acreditada por el oferente debe ser >0.10. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la rentabilidad sobre el patrimonio acreditada será igual al porcentaje de participación de los valores individuales de la utilidad operacional sobre el porcentaje de participación de los valores individuales del patrimonio.
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad operacional dividida por el activo total	Mayor o igual a 0.07	La rentabilidad sobre el activo total, acreditada por el oferente debe ser >0.07. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la razón de rentabilidad sobre el activo acreditada será igual al porcentaje de participación de los valores individuales de la utilidad operacional sobre el porcentaje de participación de los valores individuales del activo total

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO

De acuerdo con la observacion el comité economico estructurador se permite dar respuesta en los siguientes terminos:

El comité economico desarrolla en el calculo de los indicadores finacieros y de capacidad organizacional dando cumpliento al manual de requisitos habilitantes establecidos por colombia compra eficiente, en este entendido los indicadores son el resultado de diferentes analisis que le permite a este comité verificar la realdiad del mercado y la misma garantiza la pluralidad de oferente, adicional a lo anterior se precisa que el capital de trabajo es un indicador financiero se utiliza para determinar los recursos financieros disponibles, de los cuales se pueden toma de forma

inmediata o en el corto plazo, con el fin de poder operar, sinedo un activo corriente que permite asegurar a la entidad asegurar el cumplineto de los contratos o mantenimiento solicitados.

La liquidez es utilizado para medir la solidez de la base financiera de una entidad, es decir, determinan si una empresa cuenta con músculo financiero para asumir oportunamente el pago de sus deudas. Para ello, se realiza una confrontación entre los activos y pasivos y, así es como se establece el grado de liquidez de la entidad.

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Asi mismo se precisa que indice de endeudamiento me permite medir en que nivel de endedudamiento se encuentra la empresa, de igual forma me permite medir el indicador de la estructura finaciera, por lo anterior se entiende la realdiad del mercado y la misma garantiza la pluralidad de oferente, adicional a lo anterior se precisa que la Rentabilidad del patrimonio y la Rentabilidad de patrimonio refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

En consecuencia, este comité se permite indicar que **NO ACOGE** su observación y se ratifica que el capital de trabajo del 100%, la liquidez de 5 veces, la razon de cobertura de interes debera ser igual o mayor a 8, rentabilidad del patrimonio debera ser igual o mayor a 0,10 y la rentabilidad del activo debera ser igual o mayor a 0,07.

Observación N° 06:

6. La Entidad indica que para los Consorcios y Uniones Temporales se calcularán los Indicadores Financieros en forma individual y el resultado de los mismos se multiplicará por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y la sumatoria de éstos, será considerado para verificar la capacidad del Consorcio o Unión Temporal, por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar este calculo como lo enmarca Colombia Compra eficiente, esto garantiza equidad y pluralidad en participación.

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO:

Es pertinente aclararle al observante que la verificación de estos indicadores financieros será evaluada de acuerdo a lo estipulado en el estudio previo así:

DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES PARA LOS OFERENTES PLURALES, (CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES)

Para la determinación de los indicadores financieros y organizacionales y su correspondiente ponderación se procederá de la siguiente manera: Para los Consorcios y Uniones Temporales se calcularán los Indicadores Financieros en forma individual y el resultado de los mismos se multiplicará por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y la sumatoria de éstos, será considerado para verificar la capacidad del Consorcio o Unión Temporal.

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

El siguiente ejemplo ilustra el cálculo de los indicadores de capacidad financiera de un proponente plural. Tomado del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - Colombia Compra Eficiente.

Ejemplo: En un Proceso de Contratación se presenta un oferente plural conformado por dos miembros, A y B, quienes tienen una participación del 60% y 40% respectivamente. La siguiente tabla presenta la información financiera de cada uno de los miembros del oferente plural y el cálculo individual de los indicadores. Los valores de las cuentas de los estados financieros y el indicador de capital de trabajo están expresados en millones de pesos colombianos:

Cuentas	A	B
Activo corriente	1.413	1.117
Pasivo corriente	98	706
Activo total	1.413	1.244
Pasivo total	855	1.021
Utilidad operacional	178	33
Gastos de intereses	59	4,4
Índice de liquidez	14,3	1,58
Capital de trabajo	1.315	411
Índice de endeudamiento	61%	82%
Razón de cobertura de intereses	3	7,4

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{((1.413 \times 60\%) + (1.117 \times 40\%))}{((98 \times 60\%) + (706 \times 40\%))} = 3{,}8$$

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{((855 \times 60\%) + (1.021 \times 40\%))}{((1.413 \times 60\%) + (1.244 \times 40\%))} = 68\%$$

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{((178 \times 60\%) + (33 \times 40\%))}{((59 \times 60\%) + (4{,}4 \times 40\%))} = 3{,}23$$

$$\text{Capital de trabajo} = 1.315 + 411 = 1.726$$

Observación N° 07:

7. De acuerdo con lo establecido en el numeral **4.3. PERSONAL MINIMO EXIGIDO**, de los **Estudios Previos**, la Entidad solicita un **DIRECTOR DE OBRA** con quince (15) años de experiencia general y diez (10) años de experiencia especifica de la obtención del posgrado con una dedicación del 20%, por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar la Experiencia general a seis (6) años de experiencia general y tres (3) años de experiencia especifica con una dedicación del 20%, dado que un perfil tan alto tiene una tarifa más alta, lo cual impacta directamente el flujo de caja del proyecto, un profesional con las características propuesta está en la capacidad de dirigir un proyecto de las magnitudes indicadas en los términos de referencia, inclusive, para proyecto IDU en Bogotá, exigen menos experiencia para obras de una mayor magnitud.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Esta observación ya fue resuelta por la DISAN, se le recomienda al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 4.1 y 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 08:

8. En línea con el numeral anterior, solicitamos ampliar las opciones de la especialización en administración de empresas de construcciones o afines, a cualquier especialización técnica afín a la ingeniería, dado que dentro de los factores ponderables esta que el director que aporte Maestría en Ingeniería se hará a 60 puntos de la ponderación técnica.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Esta observación ya fue resuelta por la DISAN, se le recomienda al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 4.1 y 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 09:

9. De acuerdo con lo establecido en el numeral **4.3. PERSONAL MINIMO EXIGIDO**, de los **Estudios Previos**, la Entidad solicita un **RESIDENTE DE OBRA INGENIERO CIVIL** con diez (10) años de experiencia general con una dedicación del 50%, por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar la Experiencia general a cuatro (4) años de experiencia general con una dedicación del 20%, dado que un perfil tan alto tiene una tarifa más alta, lo cual impacta directamente el flujo de caja del proyecto, un profesional con las características propuesta está en la capacidad de dirigir un proyecto de las magnitudes indicadas en los términos de referencia, inclusive, para proyecto IDU en Bogotá, exigen menos experiencia para obras de una mayor magnitud.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Esta observación ya fue resuelta por la DISAN, se le recomienda al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 4.1 y 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 10:

10. Como complemento a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar el perfil a Arquitectos e ingenieros civiles.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Esta observación ya fue resuelta por la DISAN, se le recomienda al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 4.1 y 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 11:

11. De acuerdo con lo establecido en el numeral **4.3. PERSONAL MINIMO EXIGIDO**, de los **Estudios Previos**, la Entidad solicita un **PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL O PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN SALUD OCUPACIONAL** con quince (15) años de experiencia general con una dedicación del 50%, por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar la Experiencia general a tres (3) años de experiencia general con una dedicación del 50%, dado que un perfil tan alto tiene una tarifa más alta, lo cual impacta directamente el flujo de caja del proyecto, un profesional con las características propuesta está en la capacidad de dirigir un proyecto de las magnitudes indicadas en los términos de referencia, inclusive, para proyecto IDU en Bogotá, exigen menos experiencia para obras de una mayor magnitud.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Esta observación ya fue resuelta por la DISAN, se le recomienda al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 4.1 y 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 12:

12. Solicitamos respetuosamente a al Entidad compartir el desglose de la administración propuesta, dado que es muy baja para la exigencia de profesionales con tanta experiencia.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO Y ECONOMICO

La DISAN no acoge la observación, puesto que, lo establecido en el proyecto relacionado con el AIU, se fundamentan en el estudio de sector previamente realizado por esta Entidad contratante a través del respectivo comité económico, atendiendo a las recomendaciones dispuestas en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, resultando improcedente la solicitud elevada por el observante.

De igual manera ha de tenerse en cuenta que el mercado propone estos porcentajes teniendo en cuenta que fueron analizados con forme a las cotizaciones presentados a esta entidad mediante evento de cotización donde los interesados tuvieron le tiempo de presentar sus cotizaciones para el estudio de mercado lo que obedece a un análisis de la entidad arrojando los precios de referencia de manera general.

16. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MACROVIAS ICC SAS (06)

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-035-DISAN-EJC-2024
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, ADECUACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS ÁREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DISPENSAR
De:	MACROVIAS ICC SAS
Usuario:	CLAUDIA ANGELICA VILLAMIL MORENO
Fecha:	9 días de tiempo transcurrido *(19/06/2024 6:37:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6364514
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO CONDICIONES

Observación N° 01:

OBSERVACIÓN 1:

ANEXO No. 2 NORMAS O ESPECIFICACIONE STECNICAS

4.3 PERSONAL MINIMO EXIGIDO:

A. **UN (1) DIRECTOR DE OBRA** se solicita a la entidad ajustar la experiencia del profesional toda vez que se considera exorbitante solicitar 15 años de experiencia para este tipo de contrato; teniendo en cuenta que el objeto es un mantenimiento de baja complejidad sin intervención de estructura; y con la formación profesional y un máximo de 5 años de experiencia certificada como director de obra es suficiente para ejecutar esta obra.

 Se solicita a la entidad eliminar el requisito de "especialización en administración de empresas de construcción o afines no menor de 10 años" toda vez que se considera que no guarda una relación directa la especialización requerida con la función a ejercer del profesional, por el contrario, restringe la pluralidad de oferentes.

B. **UN (1) RECIDENTE DE OBRA INGENIERO CIVIL** se solicita a la entidad ajustar los años de experiencia del profesional solicitados toda vez que 10 años es un requisito desproporcional frente al tipo de obra a ejecutar y restringe la pluralidad de oferentes.

C. **UN (01) PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL O PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN SALUD OCUPACIONAL** se solicita a la entidad ajustar la experiencia del profesional toda vez que se considera exorbitante solicitar 15 años de experiencia para este tipo de contrato, teniendo en cuenta que con la formación académica y un máximo de 3 años en obras y/o mantenimientos y/o remodelaciones se considera que cuenta con la experiencia necesaria para desarrollar el objeto del contrato.

D. **UN (01) PROFESIONAL HIDRAULICO:** "***Ingeniero civil con especialización en hidráulica no menor a un (01) año desde el diploma hasta la fecha del presente proceso, tecnólogo o técnico hidráulico o afines con matrícula profesional vigente, con un mínimo de experiencia profesional no menor de cuatro (04) años contados a partir de la expedición (vigente) de la tarjeta profesional (COPNIA la cual deberá aportar)***"

 Se solicita a la entidad suprimir este perfil profesional toda vez que al revisar detalladamente cada uno de los ítems a contratar ninguno hace referencia a la intervención y/o instalación y/o remplazo y/o reparación de ningún tipo de red hidrosanitaria ni algo que guarde relación; Tal y como se observa en la siguiente imagen tomada del proyecto pliego de condiciones (pag 87).

	funcionamiento (que cumpla con la norma vigente)		
APARTOS SANITARIOS			
57	Suministro e instalación de orinal tipo GOTTA EP /GF PUSH antivandálica blanco, corona ref. O42161001	UND	1
58	Suministro e instalación de lavamanos sobreponer línea Marsella color blanco ref. 13011001 tipo corona o equivalente. (incluye desagüe automático, sifón botella, grapas 2 und, acople).(poceta lavado de equipos gastro)	UND	1
59	Suministro e instalación de conjunto sanitario tipo monte carlo, color blanco (Incluye sanitario one piece, tapa, grifería , accesorios de conexión e instalación)	UND	1
60	Suministro e instalación de puerta en acero inoxidable para baños discapacitados	UND	1
61	Suministro e instalación asientos y tapas sanitariospara baños. compactible con los diferentes inodoros	UND	1

Tal y como se evidencia en la imagen las actividades a realizar pueden ser llevadas a cabo por el maestro de obra o un plomero y no **generaría** un gasto innecesario para el oferente el cual por el perfil solicitado generaría una perdida significativa e injustificada.

Mas aun cuando en el numeral **4.3.1 JUSTIFICACIÓN DEL PERSONAL SOLICITADO DENTRO DEL PROCESO** no justifican la necesidad del **PROFESIONAL HIDRÁULICO.**

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Esta observación ya fue resuelta por la DISAN, se le recomienda al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 4.1 y 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 02:

OBSERVACIÓN 2.

Se advierte a la entidad que en el personal mínimo requerido no se observa que solicite personal tal como técnicos, tecnólogos en construcción, oficiales de construcción, ayudantes, plomero entre otros, los cuales son necesarios para la ejecución de la obra y por el contrario solicita profesionales altamente calificados como es el caso del HIDRAHULICO, para llevar a cabo actividades que no están contempladas en el contrato; es por esta razón se insta a la entidad para que en el personal mínimo requerido y en base a los estudios realizados por el comité técnico estructurados manifieste cual sería el personal requerido con los perfiles antes mencionados.

Vale la pena mencionar que en el numeral **4.3.1 JUSTIFICACIÓN DEL PERSONAL SOLICITADO DENTRO DEL PROCESO** justifican la necesidad de **TECNICOS Y/O TECNÓLOGOS EN CONSTRUCCION,** pero no son solicitados en el personal mínimo requerido.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Esta observación ya fue resuelta por la DISAN, se le recomienda al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 4.1 y 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 03:

OBSERVACIÓN 3:

Se solicita aclare para que personal es requerido y en que momento debe ser aportado los cursos de alturas vigentes.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Esta observación ya fue resuelta por la DISAN, se le recomienda al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 4.1 y 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 04:

OBSERVACIÓN 4:

4.10 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE "PERSONA NATURAL, JURIDICA O EN MODALIDAD DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL"

En arras de que el futuro contratista cuente con la experiencia en montos similares se solicita la entidad reduzca el número de contratos mediante los cuales aporte la experiencia solicitada, es decir, el oferente debe acreditar experiencia en un contrato el cual su valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Se acoge parcialmente. En consecuencia para acreditar la experiencia los oferentes deberán aportar máximo dos contratos suscritos con entidades públicas o privadas cuyo

objeto guarde relación directa con el objeto del proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial.

Observación N° 05:

OBSERVACION 5:

5.1 PONDERACION TECNICA:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
1	Se le otorgará al oferente que presente dentro de su equipo de trabajo, un director de obra con estudios académicos adicionales a los requeridos en el personal mínimo en: Maestría en ingeniería civil no menor a tres años desde la fecha del diploma hasta la fecha del presente proceso.	60

Se solicita a la entidad que remplace este criterio toda vez que no es claro si la entidad esta pidiendo dos directores de obra o esta pidiendo que el director de obra tenga maestría en ingeniería no menor a tres años. Si bien es cierto Colombia compra eficiente es clara al referirse que no es procedente incorporar requisitos técnicos poderdantes los cuales estén ligados directamente a los técnicos habilitantes toda vez que el habilitante goza de ser subsanable y el ponderante no.
Lo anterior no permitiría una comparación objetiva de la evaluación; ahora bien, si el puntaje es otorgado al oferente que adicional al perfil solicitado en el personal mínimo el profesional tenga maestría en ingeniería civil no menor a tres años se consideraría desproporcional e inclusive seria un criterio que aparentemente busca favorecer a un oferente en particular que cuenta con este perfil:

INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO	15 AÑOS DE EXPERIENCIA
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE CPONSTRUCCION O AFINES	10 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL TITULO
MAGISTER EN INGENIERIA CIVIL	3 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL DIPLOMA

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Esta observación ya fue resuelta por la DISAN, se le recomienda al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 4.1 y 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

Observación N° 06:

OBSERVACION 6:

5.1 PONDERACION TECNICA

3	Se le otorgará al oferente que presente dentro de su equipo de trabajo, un profesional o especialista en QHSE con estudios académicos adicionales a los requeridos en el personal mínimo en: Auditoría de calidad y ambiental ISO 14001	60

Se solicita a la entidad remplace este requisito el cual no guarda ninguna relación con el proceso toda vez que el especialista en QHSE es un profesional cuya formación se enfoca hacia el diseño e implementación de sistemas de calidad, salud, seguridad y medio ambiente de normas internacionales ISO 9001, ISO 14001, ISO 45001 Lo cual no guarda ningún tipo de relación con el presente proceso.

Se reitera a la entidad que debe ser garante del cumplimiento de los principios de la contratación en especial el de concurrencia, transparencia y selección objetiva.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:

Esta observación ya fue resuelta por la DISAN, se le recomienda al observante remitirse a las respuestas de las observaciones del ***oferente "PROYECTAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S***" a través de las cuales se modificó el numeral 4.1 y 5.1 del pliego de condiciones definitivo.

Proyectó:

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	FIRMA
GERENTE DE PROYECTO	CR. JAVIER FRANCISCO VELASQUEZ GUZMÁN	
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	PS. ANDREA VARGAS	
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	PS. NATALIA ESTEFANY JIMENEZ CONTRERAS	
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR	PS. ESTEPHANY CRUZ SUÁREZ	